

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO Nº: 0008540 MFN:014672

MATERIA: CIVIL

TEMA: RECURSO DE APELACION. Resoluciones inapelables. Citación del Defensor Oficial a la audiencia preliminar. Ley de mediación y conciliación.-

Toda vez que los arts. 360, 360 bis, 360 ter, 361 y 362 del Código Procesal (conf. ley 24.573), no efectúan referencia alguna respecto de las obligatoriedad de concurrencia a las audiencias y habida cuenta lo expresamente dispuesto por el art. 118 inc. d) del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, la resolución que cita al Defensor Oficial a audiencias señaladas, no causa gravamen irreparable, en los términos del art. 242 del Código citado.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. Nº: I090560 Fecha: 17-05-96

Juez de Cámara: Resultado:

NARVAEZ, Claudio c/ FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO Nº: 0009162 MFN:015722

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Causas excluidas. Procesos en los cuales es parte la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Por aplicación de la normativa contenida en la ley 24.588 (Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires) art. 8, las causas en las que intervenga la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran comprendidas en el supuesto de excepción del art. 2º, inc. 4º, de la ley 24.573 de mediación.-

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. Nº: G206789 Fecha: 20-11-96

Juez de Cámara: Resultado:

ERNTNER, María c/ M.C.B.A. s/ EXPROPIACION INDIRECTA

SUMARIO Nº: 0009531 MFN:016393

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones de familia. Tenencia de hijos.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Del voto de la mayoría (Dres. Moreno Hueyo y Estévez Brasa):

Si bien la ley 24.573, al disponer en su art. 2º cuáles son los procesos en los que se aplica la mediación, no se refiere específicamente a juicios sobre tenencia de hijos, el art. 264 del Código Civil, en su inc. 2º, hace referencia al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia en los casos de juicios de separación de hecho, divorcio o nulidad de matrimonio, lo que lleva a considerar que las cuestiones relativas a la tenencia de menores se encuentran incluidas dentro del título y, por lo tanto, ajenas al procedimiento de la mediación.-

Disidencia del Dr. Degiorgis:

La mediación constituye un medio idóneo para la discusión, entre los progenitores y con la intervención del Ministerio Público, de aquellas cuestiones litigiosas que tienen en mira regular la conducta que los distintos miembros del grupo familiar deben observar para permitir una adecuada comunicación entre ellos, así como el desarrollo y crecimiento de los menores de edad, lo que, no puede causar gravamen, en los términos del art. 242 del Código Procesal.-

Publicación: J.A. del 3/12/97, pág. 60.-

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. Nº: K063603 Fecha: 25-02-97

Juez de Cámara: Resultado:

J., M.E. c/ R., A. s/ TENENCIA DE HIJOS

SUMARIO Nº: 0009568 MFN:016465

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Demanda sobre interrupción de prescripción.-

La demanda sobre interrupción de prescripción no encuadra dentro de los supuestos de excepción contenidos en el art. 2 de la ley 24.573.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. Nº: J113786 Fecha: 11-02-97

Juez de Cámara: Resultado:

SUMARIO Nº: 0009709 MFN:016742

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Convenio. Ejecución. Trámite.-

La ley 24.573 ha dotado al convenio alcanzado en la mediación de fuerza ejecutoria, debiendo aplicarse las normas del trámite de ejecución de sentencia, y si bien es cierto que el juzgador, en un examen preliminar, debe analizar la configuración de los presupuestos enunciados en el art. 499 y conec. del Código Procesal, no se halla autorizado a pronunciarse sobre cuestiones que, por no ser "prima facie" evidentes, sólo podrían ser articuladas por el interesado en la etapa prevista en el art. 506 del Código citado.-

Publicación: L.L. Suplemento de Resolución de conflictos (R.C.), pág. 40.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I092170 Fecha: 25-03-97

Juez de Cámara: Resultado:

VERGARA, María Esther c/ TRANSPORTES COLECTIVOS GRAL. SAN MARTIN s/
EJECUCION DE ACUERDO

SUMARIO N°: 0009756 MFN:016825

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRUEBA. Audiencia art. 360 del Código Procesal, t.o. ley 24.573 de mediación.
Incomparecencia.-

La ley 24.573 no establece sanción alguna para el incompareciente al acto que establece en su art. 360, por lo que, si la audiencia se considera válidamente realizada, la secuela lógica del proceso indica que éste debe abrirse a prueba, aunque no hubiera comparecido la accionante, proveyéndose lo que se considere adecuado para la dilucidación del pleito, de conformidad con la forma en que quedara trabada la litis. Es que, pretender que ambas partes asistan a un nuevo citatorio, o que lo haga la accionante, cuando es quien ha evidenciado su desinterés en su realización, significa prolongar innecesariamente la duración del proceso, lo que ocurriría si la parte decidiera no concurrir a las nuevas audiencias que eventualmente pudieran fijarse al efecto.-

Publicación: J.A. del 3/12/97, pág.59.-

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. N°: K079141 Fecha: 21-02-97

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Juez de Cámara: Resultado:

SAMELA DIAZ COLODRERO, María Beatriz c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS LUIS MARIA CAMPOS 1270/76 s/ SUMARIO

SUMARIO N°: 0009957 MFN:017210

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES. Anotación de la litis. Ley 24.573 de mediación.-

Si bien del texto del art. 229 del Código Procesal se desprende que la anotación de la litis es de aquellas medidas que sólo pueden requerirse una vez deducida la demanda, ya que aquel precepto exige que se haya promovido la acción tendiente a obtener la modificación del asiento registral (lo cual descarta, implícitamente, la posibilidad de que la litis se anote con anterioridad a la interposición de la demanda principal), debe tenerse en cuenta el impacto producido sobre tal normativa procesal por la ley 24.573, cuyo art. 1° establece la instancia de mediación obligatoria y previa a la iniciación del juicio, procedimiento del que se encuentran excluidas las medidas cautelares.-

Idem Sala M, R.302355 "Cooperativa de Vivienda Dielmar Ltda. c/ Panella Aquiles s/ Medidas precautorias", del 30/8/2000.-

Idem Sala F, R.311221 "EG3 S.A. c/ Bonomi, Hugo y otros s/ Medidas precautorias", del 6/2/2001.-

Publicación:

L.L. 23/10/97, pág. 5.-

J.A. 5/8/98 N° 6101, pág. 57.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B216656 Fecha: 24-04-97

Juez de Cámara: Resultado:

HARCAVI, Meir y otro c/ GDUD, Juan y otros s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

SUMARIO N°: 0010027 MFN:017341

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRUEBA. Apertura aprueba. Art. 360 t.o. ley 24.573. Mediación.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Conforme los términos en que quedó redactado el art. 359 del Código Procesal con la reforma introducida por la ley 24.573 el juez se halla plenamente facultado para recibir la causa a prueba con carácter previo a la audiencia prevista por el nuevo art. 360, sin que ello obste a la revisión del tema al momento en que dicha audiencia se celebre.-

Publicación: L.L. del 28/8/97, pág. 5.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. Nº: H216930 Fecha: 27-05-97

Juez de Cámara: Resultado:

LANDECO S.A.I.C. c/ PALACIO DE CRISTAL S.A. s/ DESALOJO

SUMARIO Nº: 0010079 MFN:017444

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cobro de alquileres. Juicio sumario.-

Del juego armónico de los arts. 2 y 3 de la ley 24.573 se desprende que, al haber elegido la parte actora la vía sumaria para perseguir el cobro de los alquileres que reclama, ha de someterse a la mediación previa y obligatoria, pues la opción para el reclamante se configura en los procesos de ejecución, no en los de conocimiento.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. Nº: L090748 Fecha: 07-04-97

Juez de Cámara: Resultado:

RIVADULLA, Jesús c/ MAI DE BATANA BEZOZI, Graciela Adela Lucía s/ EJECUCION DE ALQUILERES

SUMARIO Nº: 0010203 MFN:017674

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Audiencia art. 6º de la ley 24.573. Citación del demandado.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Atento la finalidad del procedimiento obligatorio implementado por la ley 24.573 y la gravedad de las consecuencias previstas para el requerido que no asiste a la audiencia se impone la colaboración judicial, a efectos de posibilitar su citación. Por ende, el interesado podrá requerir fuera del proceso aquellas medidas conducentes, cuya procedencia habrá de ser evaluada en cada caso.-

Publicación: J.A. del 23/9/98 N°6108, pág. 47.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I024395 Fecha: 03-06-97

Juez de Cámara: Resultado:

GOMEZ, José c/ GIOMBINI, María Rosa s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010223 MFN:017714

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Denuncia de daño temido.-

Dado que la denuncia de daño temido prevista por el art. 623 ter del Código Procesal, tiende a hacer saber al juez la existencia de un peligro proveniente de un edificio o de cualquier otra cosa, a fin de que se adopten las medidas necesarias, revistiendo carácter cautelar corresponde declararla excluida de la mediación obligatoria impuesta por la ley 24.573.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L051126 Fecha: 24-06-97

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Juez de Cámara: Resultado:

CONSORCIO DE PROPIETARIOS AVDA. RIVADAVIA 4192/94/96 c/ IGUAIN, Cruz o IGUAIN, Azurza o IGUAIN y Azurza y otros s/ INFORMACION SUMARIA

SUMARIO N°: 0010343 MFN:017930

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Citación del requerido. Medidas preliminares.-

La imposibilidad de ubicar al demandado, a efectos de celebrar la audiencia de mediación, no autoriza ni a la parte ni al mediador para dar por concluido el procedimiento que prevé la ley 24.573, y por lo tanto, la promoción de la demanda resulta improcedente por prematura. El accionante debe llevar a cabo como medida preliminar y por vía incidental, aquellas gestiones que posibilitarán conseguir el objetivo de la ley, trámites estos que, deberán tramitar ante el juez a quien le fue adjudicada la causa.-

USO OFICIAL

Publicación: J.A. del 23/9/98 N°6108, pág. 47.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I024395 Fecha: 03-06-97

Juez de Cámara: Resultado:

GOMEZ, José c/ GIOMBINI, María Rosa s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0010497 MFN:018202

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Audiencia. Justificación de inasistencia. Fallecimiento de uno de los requeridos.-

Justificada la inasistencia de uno de los co-demandados por medio de una carta documento dirigida a la mediadora, alegando razones de edad, estado de salud y de índole económica, en función de la distancia a cubrir para su asistencia a la mediación, a la par que, respecto del otro co-demandado, se adjuntó copia simple de su partida de defunción, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 10 y 11 de la ley 24.573, corresponde tener por cumplida la etapa conciliatoria.-

USO OFICIAL

Publicacion: J.A. del 23/9/98, pág. 49.-

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M225648 Fecha: 27-08-97

Juez de Cámara: Resultado:

LESQUERRE c/ YUBERO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

SUMARIO N°: 0010533 MFN:018271

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRUEBA. Ofrecimiento. Juicio ordinario. Ley 24.573 de mediación.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Al haberse eliminado, a través del art. 39 de la ley de mediación, el párrafo final del art. 367 del Código Procesal, actualmente no existe previsión legal alguna para el ofrecimiento de la prueba no documental en el juicio ordinario; por lo tanto, y hasta que no se subsane dicha omisión legal, no cabe exigir a las partes que propongan sus probanzas luego del escrito de demanda, toda vez que ello importa una modificación de la normativa procesal vigente, que no impone al actor ofrecerlas al iniciar la acción (arts. 330 y 333 del Código Procesal).-

Ver Ley 25.488 de Reforma al Código Procesal (art. 333).-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B221812 Fecha: 05-06-97

Juez de Cámara: Resultado:

S., F.I. c/ G., M.C. s/ DIVORCIO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010735 MFN:018619

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Acuerdo. Incumplimiento. Sanciones. Naturaleza. Diferencia con la multa. Facultades del órgano jurisdiccional.-

1- La sanción prevista en el art. 12 de la ley 24.573, a pesar de los términos de dicha norma, no puede ser equiparada a la multa prevista por el art. 45 del Código Procesal. Ello, por cuanto el incumplimiento de las sentencias judiciales firmes, no es pasible de multa, sino de astreintes, a lo que cabe sumar que la sanción prevista en el referido art. 45 del Código de forma, tiene en mira la mala fe procesal y no el incumplimiento de las resoluciones del órgano jurisdiccional.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

2- No obstante los términos imperativos utilizados en el art. 12 de la ley 24.573, es claro que el Tribunal se encuentra facultado para apreciar libremente la conducta de las partes.-

Publicación: L.L. del 29/5/98, pág. 5.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H223312 Fecha: 09-09-97

Juez de Cámara: Resultado:

SCHITTINO, E.A. c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS RUIZ HUIDOBRO 3657/67 s/
EJEC. DE ACUERDO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010777 MFN:018700

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Aplicación del procedimiento. Procesos en los cuales interviene Ferrocarriles Metropolitanos S.A.

El decreto de creación de Ferrocarriles Metropolitanos S.A. somete al nuevo ente al régimen de los arts. 163 a 307 de la ley 19.550, y los excluye de la aplicación de la ley de procedimientos administrativos, de obras públicas, de contabilidad y, en general, de las normas o principios del derecho administrativo (arts. 1 y 14, decreto 502/91 y art. 1° del anexo). Es por ello que las causas en que la mencionada entidad sea parte, deberán someterse al proceso de mediación, por no resultar aplicable respecto de ésta lo dispuesto por el inc. 4° del art. 2 de la ley 24.573, sin que el hecho de que su patrimonio pertenezca íntegramente al Estado constituya un motivo determinante de su exclusión del régimen de mediación.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Publicación: E.D. del 27/6/97, pág. 5.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H214515 Fecha: 21-04-97

Juez de Cámara: Resultado:

FEMESA c/ SUCESORES DE CASTRO ANILES RUBEN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010813 MFN:018759

MATERIA: CIVIL

TEMA: INTEGRACION DE LA LITIS. Citación de los sujetos que participaron en la etapa de mediación.-

La exigencia de la ley 24.573, referente a la participación en la etapa de mediación de todo aquel que ostente el carácter de demandado, no puede interpretarse a la inversa, ya que la inteligencia de la norma apunta a que todas las partes tengan la posibilidad de negociar en forma personal y directa con anterioridad a la interposición de la demanda (arg. art. 1, ley citada) y ella no se ve desvirtuada por el hecho de que uno de los sujetos que participaron de tales negociaciones no haya sido incluido en aquélla. Desde otra perspectiva, tal omisión puede razonablemente interpretarse como un resultado exitoso del procedimiento de mediación, ya que permitió esclarecer a la actora la situación en la que se encontraba uno de los sujetos que participaron en la aludida negociación, lo que no obsta a que, si los accionados entendieran lo contrario, puedan ellos en su oportunidad, solicitar su comparecencia como tercero, en el marco de lo previsto por el art. 94 del Código Procesal.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Publicación:

E.D. del 11/12/97, pág. 4.-

J.A. del 6/1/99 N°6123, pág. 49.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H225566 Fecha: 23-09-97

Juez de Cámara: Resultado:

MILISENDA Y CRESPIN L. c/ LAMBRE, O. s/ RESC. DE CONTRATO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010814 MFN:018760

MATERIA: CIVIL

TEMA: DEMANDA. Modificación de los datos consignados en el formulario de mediación.
Monto.-

El art. 331 del Código Procesal alude a la posibilidad de modificar la demanda antes de que ésta sea notificada, vale decir, antes de que se trabe la litis. Si ello es así cuando la instancia judicial ya está en marcha, ningún fundado reparo puede oponérsele a la modificación del monto que consta en el formulario aludido por el art. 6 de la ley 24.573, pues aún cuando los demandados han intervenido en la etapa de mediación, ello no importa en modo alguno que la litis quede trabada en esa oportunidad, ni que se dejen de lado los principios que informan el proceso de conocimiento.-

Publicación:

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

E.D. del 11/12/97, pág. 4.-

J.A. del 6/1/99 N°6123, pág. 49.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H225566 Fecha: 23-09-97

Juez de Cámara: Resultado:

MILISENDA Y CRESPIN L. c/ LAMBRE, O. s/ RESC. DE CONTRATO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0010861 MFN:018846

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Ley 24.573. Reanudación del plazo pendiente.-

1- Al disponer el art. 15 "in fine" del decreto reglamentario 1021/95, que en caso de no arribarse a un acuerdo en la mediación el reclamante se encuentra habilitado para presentar la demanda, cabe concluir que el plazo de prescripción se reanuda con la finalización del acto de mediación que habilita al reclamante, en caso de su fracaso, a abrir la vía judicial.-

2- No corresponde equiparar este supuesto de suspensión de la prescripción con el contemplado en el art. 3986 del Código Civil, o con el plazo dispuesto por el art. 30 del decreto 1021/95. La reanudación del plazo de prescripción tampoco depende de la continuación de las negociaciones entre las partes. La prescripción de una acción está directamente vinculada con la posibilidad de ejercerla, por lo que es lógico que su plazo recomience a partir del momento en que el reclamante queda habilitado para iniciar la demanda.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. Nº: M235927 Fecha: 31-12-97

Juez de Cámara: Resultado:

URIA c/ BELIZAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO Nº: 0010911 MFN:018935

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRUEBA. Ofrecimiento. Juicio ordinario. Ley 24.573 de Mediación.-

El ofrecimiento de los medios de prueba en el proceso ordinario, no ha sido establecido por la reforma introducida al Código Procesal por la ley 24.573, pero el texto del art. 360, inc. 3º parece indicar que la prueba debe ofrecerse en la audiencia preliminar. De ahí que es improcedente ordenar que la actora ofrezca la prueba en este juicio ordinario, en el escrito inicial, pues aún no fue ordenado el traslado de la demanda. Máxime que el art. 330 del Código Procesal -no reformado por la ley- no exige el cumplimiento de tal carga a la actora cuando inicia la acción, ni el art. 356 al demandado al momento de contestarla.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. Nº: C219640 Fecha: 12-08-97

Juez de Cámara: Resultado:

A., A.E. c/ C., M.E. s/ DIVORCIO

SUMARIO Nº: 0011000 MFN:019149

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24.573. Cuestiones excluidas. Juicio ejecutivo. Ejecución hipotecaria. Incidente de redargución de falsedad.-

Si el acreedor inició ejecución hipotecaria, la redargución de falsedad de la escritura pública en la que se instrumenta el mutuo base de la acción, aún cuando éste proceso pueda encuadrarse dentro de una cuestión patrimonial, queda excluido de la mediación obligatoria, por ser un incidente del juicio principal, inescindiblemente vinculada a él. Caso contrario, los procesos ejecutivos se verían paralizados por un juicio incidente o accesorio que tomaría exitosa la intención de dilatarlos.-

USO OFICIAL

Publicación: J.A. del 10/3/99 N°6132, pág. 65.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. N°: J108903 Fecha: 16-04-98

Juez de Cámara: Resultado:

SUMARIO N°: 0011159 MFN:019408

MATERIA: CIVIL

TEMA: RECURSO DE APELACION. Mediación. Ley 24.573. Trámite. Cuestiones procesales. Inapelabilidad.-

Las controversias que pudieran suscitarse en el trámite de la mediación deben ser resueltas de modo definitivo por el Sr. juez de grado. Ello, por cuanto si el legislador expresamente estableció la inapelabilidad de lo decidido en materia de recusación de los mediadores (art. 18

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

de la ley 24.573), una pauta de razonabilidad indica que ese principio es aplicable a cualquier otra controversia generada en ese ámbito, ya que, de lo contrario, se desnaturalizaría por completo el sentido de la ley, al darle al procedimiento de mediación una complejidad impropia de la finalidad perseguida.-

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D099742 Fecha: 17-04-98

Juez de Cámara: Resultado:

GUISTI, Carlos Angel s/ NULIDAD DE ESCRITURA - ORDINARIO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0011162 MFN:019414

MATERIA: CIVIL

TEMA: TASA DE JUSTICIA. Ejecución de acuerdo. Mediación.-

Si bien las cuestiones inherentes a la mediación no fueron contempladas en el art. 13 de la ley 23.898, por cuanto la ley 24.573 es posterior a ella, no puede soslayarse que la ley misma dispone en su art. 1° que todas las actuaciones judiciales que tramitan ante los tribunales nacionales estarán sujetas a las tasas que dicha norma establece, salvo las exenciones en ella o en otro texto legal, no surgiendo de la ley de mediación que se haya dispuesto alguna exención sobre el punto, puesto que aunque el proceso de mediación en sí no importa actuación judicial, a distinta conclusión se arriba cuando se trata de la ejecución de un acuerdo, en donde sí debe tributarse la tasa respectiva.-

Publicación: J.A. del 24/2/99 N° 6130, pág. 47.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. N°: K072965 Fecha: 27-04-98

Juez de Cámara: Resultado:

MACHADO QUIROGA, Efrain y otro c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ EJECUCION DE ACUERDO

SUMARIO N°: 0011253 MFN:019576

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Fracaso de la mediación. Reanudación del plazo.-

Con la entrada en vigencia del decreto 91/98 del 29/01/98 (B.O. 29/01/98) la reanudación del plazo de la prescripción una vez fracasada la mediación se produce a los 20 días corridos desde la fecha del acta de finalización de ésta. Es que, la suspensión de la prescripción se extiende durante el tiempo que subsiste la causa que justifica la inactividad, una vez que ésta desaparece, el curso de la prescripción vuelve a correr.-

Publicación: L.L. del 1/9/98, pág. 5.

Ver modificación del art. 29 de la ley 24.573 t.o. ley 25.661.

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M242322 Fecha: 30-04-98

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Juez de Cámara: Resultado:

AGA S.A. c/ MERCADO, Héctor y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0011294 MFN:019647

MATERIA: CIVIL

TEMA: RECUSACION SIN CAUSA. Oportunidad. Mediación.-

Toda vez que la facultad de recusar sin causa se vincula al trámite del proceso judicial, las actuaciones llevadas a cabo durante la mediación no comportan la primera presentación a la que alude el art. 14 del Código Procesal. La oportunidad para que el demandado haga uso de aquella facultad es en el momento de contestar la demanda.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C244147 Fecha: 11-06-98

Juez de Cámara: Resultado:

BRUFAL, Rolando Antonio c/ SANZ, Angel José María s/ EJECUCION DE ACUERDO

SUMARIO N°: 0011298 MFN:019654

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES. Caducidad. Suspensión del plazo. Mediación.-

Cuando se trata de hipótesis sometidas al procedimiento de mediación obligatoria (art. 1° de la ley 24.573), los diez días a que se refiere el art. 207 del Código Procesal deben referirse al pedido de mediación a que alude el art. 4° de la ley en cuestión, con el cual se suspende el

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

curso del plazo de caducidad. Empero, una vez concluida la mediación, el plazo vuelve a computarse desde que el mediador expida el acta con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno.-

Idem Sala E, R.305068 "Estudio de los Dres. O'Farrel Sociedad Civil c/ Falcone, Domingo Néstor s/ Medidas precautorias", del 4/9/2000 publicado en: Rev. El Derecho del 19/4/2001, pág. 7.-

USO OFICIAL

Publicación:

Rev. El Derecho del 8/7/98, pág. 6.-

Rev. Jurisprudencia Argentina N°6103 del 19/8/99, pág. 52.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I048677 Fecha: 26-12-97

Juez de Cámara: Resultado:

NEYRA, José Alberto c/ BOTELLO, Miguel s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

SUMARIO N°: 0011338 MFN:019730

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Ley 24.573. Reanudación. Cómputo. Ferias judiciales.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

1- El art. 29 de la ley 24.573 incluye una nueva causal de suspensión de la prescripción, por la cual la iniciación de la mediación tiene por virtualidad suspender el curso de la prescripción, pues es imposible accionar si no se inicia el proceso de mediación obligatorio, debiendo tras su fracaso, reanudarse los términos después de veinte días corridos desde la fecha del acta de finalización de la mediación, conforme lo dispone el decreto 91/98 publicado en el Boletín Oficial el 29/1/98. Dicho decreto concede una suerte de plazo de gracia, que atempera la aplicación de los principios básicos de la suspensión contenidos en la ley de fondo (art. 3986 del Código Civil), en vista de las particularidades propias del trámite previo y obligatorio impuesto por la ley 24.573.-

2- El término de veinte días corridos desde la finalización de la audiencia que da cuenta del resultado negativo de la mediación se reanuda automáticamente, y por cuanto dicho plazo es de naturaleza civil (art. 28 del Código Civil) comprende también las ferias judiciales.-

Idem Sala K, R.92640 "Belfiore, Lidia Susana y otros c/ Boemo, Germán y otros s/ Sumario", del 3/11/2000.-

Idem Sala M, R.319555 "Carrenca, Jorge c/ Acuña, Carmelo s/ Daños y perjuicios", del 11/4/2001.-

Fallo completo publicado en: La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 11/6/99, pág. 27. (Con nota de Isabel Rua).

Ver modificación al art. 29 de la ley 24.573 (conf. t.o. ley 25.661).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. Nº: I004404 Fecha: 03-03-98

Juez de Cámara: Resultado:

CALVELO, Francisco c/ HEREDIA, Jorge L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO Nº: 0011354 MFN:019757

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES. Caducidad. Mediación.-

Corresponde decretar la caducidad de la medida cautelar solicitada por el actor cuando, finalizada la etapa de mediación, oportunidad en la que se celebró el acta que exige el art. 14 de la ley 24.573 y se dio comunicación al Ministerio de Justicia (como lo establecía el art. 19 del Decreto Reglamentario nº 1021/95, vigente en ese momento, derogado luego por el decreto 91/98, que contiene una disposición similar art. 10), aquél ha dejado transcurrir el plazo del art. 207 del Código Procesal.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina Nº6141 del 12/5/99, pág. 51.-

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. Nº: G242998 Fecha: 16-04-98

Juez de Cámara: Resultado:

SANDAZA, Sixto Alfredo c/ DANZIGER, Héctor Benjamín s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0011356 MFN:019761

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Acción de amparo. Declaración de inconstitucionalidad. Ley 24.573 de mediación.-

La acción de amparo promovida por un abogado, sin demandar a persona alguna, solicitando la declaración de inconstitucionalidad del art. 17 del decreto 1021/95, que reglamentaba la ley 24.573 de mediación y conciliación y contra la aplicación obligatoria del formulario de compromiso de confidencialidad, debe sustanciarse por ante la Justicia en lo Civil, dado el estado actual de aplicación territorial del régimen de mediación. Además, la circunstancia de que el peticionante iniciara el proceso sin demandar a persona alguna, no puede constituir como parte a la Nación, para, desplazar la competencia de este fuero hacia la Justicia Federal.-

USO OFICIAL

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD

07-05-98 0000 S004286 I CI00TS CF

SAAVEDRA, Juan Manuel s/ AMPARO - COMPETENCIA

SUMARIO N°: 0011357 MFN:019763

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde que se debe la cuota alimentaria.-

El carácter obligatorio de la mediación extrajudicial, como recaudo previo a todo juicio y en cuya virtud se verifica una dilación temporal en el acceso a la jurisdicción, sumado a una aplicación razonable de las previsiones del art. 644 del Código Procesal, tornan exigibles los

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

alimentos atrasados desde el comienzo del proceso de mediación y no desde el inicio de la demanda.-

Idem Sala C, R.318247 "R., M.G. c/ L., C.A. s/ Alimentos", del 26/4/2001.-

Fallo completo publicado en: La Ley, suplemento de Resolución de conflictos del 9/4/99, pág. 25.-

El Derecho del 19/4/99, pág. 3.

Idem Sala H, R.514395 "C.F., N.D.C. c/ O., L.A. s/ alimentos", del 22/10/2008.

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H241886 Fecha: 04-06-98

Juez de Cámara: Resultado:

S.J., A.B.M. c/ G., J. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0011369 MFN:019784

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los co-demandados. Efectos.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Aún cuando el procedimiento de mediación no fuera realizado en debida forma, por haberse omitido dar intervención en él a uno de los codemandados, resulta excesiva la declaración de nulidad de todo lo actuado, pues ello tornaría inútil la actividad jurisdiccional ya desplegada, en desmedro de los principios de economía y celeridad procesal; máxime si se repara en que ningún menoscabo al derecho de defensa en juicio de la nulidicente se produciría si, en lugar de retrotraer el trámite a la etapa prejudicial, se le brinda la oportunidad de relacionarse con la parte actora, mediante un procedimiento no adversarial a los fines de lograr una solución a la controversia.-

Idem Sala E, R.337430 "Consortio de Propietarios Av. Norberto de la Riestra 5436/42 c/ Rossetti, Osvaldo Constantino s/ Rendición de cuentas", del 29/11/2001.-

USO OFICIAL

Publicación: Rev.E.D. del 7/7/98, pág. 5.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H048673 Fecha: 20-02-98

Juez de Cámara: Resultado:

GOMEZ, Irene c/ INSTITUTO SAN ROBERTO ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES y otro s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

SUMARIO N°: 0011493 MFN:020024

MATERIA: CIVIL

TEMA: TASA DE JUSTICIA. Homologación de acuerdo celebrado en etapa de mediación. Menores.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Se afectaría el principio de igualdad tributaria (art. 16 de la Constitución Nacional) si se exigiera el pago de la tasa de justicia a quienes celebraron un acuerdo en la etapa de mediación sólo por el hecho de que, al existir menores, la reglamentación exige la homologación judicial del referido acuerdo. De mediar acuerdo entre personas mayores y capaces, ningún tributo debería abonarse con motivo del acuerdo porque en tales casos la ley no prevé la necesidad de homologación.-

Idem Sala B, R.318168 "Naranjo, Miryam Mabel c/ Spínola, Gerónimo y otro s/ Homologación de acuerdo - ley 24.573", del 6/4/2001.-

Idem Sala C, R.335915 "Castro Rivas, Antonio David y otros c/ Punta Carrasco S.A. y otro s/ Homologación de acuerdo - Ley 24.573", del 20/12/2001.-

Publicación: Rev. E.D. del 21/10/98, pág. 8.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. Nº: H048840 Fecha: 27-10-97

Juez de Cámara: Resultado:

AGÜERO, Mario Oscar c/ GILBERTO, Claudio Alberto s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Facultades del mediador. Convocatoria de terceros. Facultades ulteriores del Tribunal interviniente.-

El art. 8º de la ley 24573 prevé que cuando el mediador advierta que es necesaria la intervención de un tercero, a solicitud de las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. Y si bien tal posibilidad fue prevista para dicha etapa previa a la iniciación del juicio, la norma citada no contiene ninguna disposición que le prohíba al juez completar el proceso de mediación con los requeridos que se omitió citar en la primera convocatoria.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina N°6144 del 2/6/99, pág. 48.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C246266 Fecha: 06-08-98

Juez de Cámara: Resultado:

GRAPPI, Carlos Alberto c/ CITIBANK N.A. y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0011564 MFN:020145

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

En el incidente de aumento de cuota alimentaria el cómputo de la nueva cuota debe comenzar con la presentación del formulario de mediación. Es que, al estar la mediación erigida como un trámite previo al inicio del proceso, ninguna duda cabe que, no obstante su naturaleza no

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

jurisdiccional, constituye un requisito de admisibilidad de la demanda. Por tal razón, no es posible condicionar un efecto propio de la interposición de la demanda como el devengamiento de la cuota alimentaria, a la presentación de ésta en el Juzgado luego de fracasada la mediación, ya que, en tal caso, se privaría al actor -durante ese período- de la prestación alimentaria.-

Idem Sala D, Expte. 86523 "H., P.N. c/ S., E.T. s/ Alimentos", del 11/5/2001.-

Idem Sala D, Expte. N°121209 "M., S.G. c/ P., D.G s/ Aumento de cuota alimentaria", del 28/12/2001.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en: Rev. El derecho del 19/4/99, pág. 2.-

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D038225 Fecha: 30-09-98

Juez de Cámara: Resultado:

G., S.E. c/ R., H.P. s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SUMARIO N°: 0011664 MFN:020328

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

La ley 24573, resulta de aplicación a los procesos de alimentos, dado que ellos no se encuentran dentro de las excepciones dispuestas por el art. 2, inc. 2. Al revestir la mediación extrajudicial carácter obligatorio, como requisito previo a todo juicio y siendo ésta, en la actualidad, el primer acto que permite exteriorizar la necesidad del reclamante, la dilación en el acceso a la jurisdicción no puede perjudicar, al mismo en el reconocimiento del alcance de sus derechos, de donde la cuota que se establezca regirá a partir del momento en que se inició el proceso de mediación respectivo.-

Idem Sala K, Expte. N°13323 "V., A. c/ F., J. s/ Aumento de cuotas", del 23/10/2000.-

Idem Sala K, Expte. N°38128 "M., M.C. c/ P., A.D. s/ Alimentos", del 7/9/2001.-

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. N°: K063621 Fecha: 17-09-98

Juez de Cámara: Resultado:

L., A.M.L. c/ S., A.A. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0011680 MFN:020357

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

Al no haberse modificado el art. 644 del Código Procesal, es de plena aplicación la pauta que al respecto contiene dicha norma, sin que obste a ello la innovación producida por la ley 24573. Es que, en la etapa prejudicial allí delineada, el reclamante simplemente formaliza una

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

pretensión que no constituye técnicamente una demanda, pues por ésta sólo deben entenderse la iniciación del proceso judicial, ya que el procedimiento de la mediación no surte los efectos de la traba de la litis. Así, el pretendiente, si bien se ve obligado a intentar una solución extrajudicial de la controversia, la falta de éxito del intento no lo obliga a seguir el mismo camino que inicialmente sustentó, habida cuenta que todavía conserva la opción entre las diversas acciones que le pudiera conceder el derecho para definir la controversia.-

Idem Sala E, R.285380 "D., M.A. c/ V., G.R. s/ Alimentos", del 9/5/2000.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en: La Ley del 03/11/2004, pag. 10 (Tomo 2004-F).-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E252216 Fecha: 01-10-98

Juez de Cámara: Resultado:

H., P.D. y otros c/ B., H.C. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0011694 MFN:020385

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Mediación. Ejecución de honorarios del mediador habilitado.-

En las mediaciones oficiales el juez sorteado oportunamente será competente para entender en la ejecución de honorarios profesionales del mediador habilitado, ello aún cuando dicho magistrado, en razón de la materia, entienda exclusiva y excluyentemente en asuntos de familia (art. 21 del decreto 91/98, reglamentario de la ley 24573.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Idem Tribunal de Superintendencia Expte. N°5321, "Cortes, Alcira Virginia c/ Moreno, Dolores s/ Ejecución de acuerdo s/ Competencia", del 14/3/2001.-

Idem Tribunal de Superintendencia Expte. N°6345, "Loyato, Guillermo N. c/ Mascotena, Luis A. s/ Daños y perjuicios s/ Competencia", del 1/10/2001.-

Fallo completo publicado en: Rev. La ley - Suplemento de Resolución de Conflictos (R.C.) del 20/8/99, pág. 27, con nota al fallo de Daniel Arnaldo Scheinquerman.-

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD
10-12-98 0000 S004520 I CI00TS CF

LLAGOSTERA, Miriam E. c/ BOLADO, Guillermo H. s/ EJECUCION DE HONORARIOS - LEY 24573 - COMPETENCIA

SUMARIO N°: 0011705 MFN:020407

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Reanudación del plazo. Proceso iniciado antes del decreto 91/98.-

La prescripción liberatoria, como instituto jurídico, es de interpretación restrictiva, debiendo, en caso de duda, optarse por la solución que signifique la subsistencia del derecho que se

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

invoca. En ese contexto, iniciados, tanto el trámite de la mediación, como la presentación de la ulterior demanda ante su fracaso, con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 91/98, resulta de aplicación la norma que consagra su artículo 28, en tanto establece la reanudación del plazo de la prescripción liberatoria a los veinte días corridos desde la fecha del acta de finalización de la etapa prejudicial. Ello es así desde que la solución arbitrada por la nueva reglamentación satisface mejor los distintos intereses en juego, ya que, ante el resultado negativo del intento de acuerdo, razonablemente se concede un cierto espacio de tiempo al requirente para ocurrir por la vía judicial.-

Fallo completo publicado en: Rev. El Derecho del 26/8/99, pág. 6.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B252298 Fecha: 14-09-98

Juez de Cámara: Resultado:

COQUET MORI, Jorge c/ PERFETTO, Mario s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0011776 MFN:020537

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Regulación de honorarios. Mediación.-

Peticionada la regulación de honorarios respecto de dos mediaciones realizadas con relación a un régimen de visitas y a un aumento de cuota alimentaria, respectivamente, debe concluirse que ambos pedidos deberán tramitar por ante el juzgado que fue sorteado en primer término, resguardándose el principio de prevención que rige en la materia.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 23/2/2000, pág. 42.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E253438 Fecha: 16-09-98

Juez de Cámara: Resultado:

G., V.D. y L., M.C. s/ DIVORCIO ART. 214, INC. 2° DEL CODIGO CIVIL PROCESO ESPECIAL

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0011839 MFN:020653

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los codemandados. Efectos.-

Atento lo dispuesto por el art. 14 del decreto 91/98 respecto de la intervención de todos los demandados en el trámite de mediación, si el actor dirigiere la demanda contra un demandado que no hubiere sido convocado o en el proceso se dispusiere la intervención de terceros interesados será necesaria la reapertura del trámite de mediación, el que será integrado con la nueva parte que se introdujere en el proceso.-

Fallo completo publicado en: Jurisprudencia Argentina del 22/9/99 N°6160 pág. 55.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Idem Sala E, R.305275 "Sancristobal, Adrián y otro c/Capasso, Sabino y otros s/Daños y Perjuicios-Sumario", del 29/09/00.-

Idem Sala H, R.306560 "Jara, Irma H. c/ Consorcio de Propietarios Hipólito Yrigoyen 2592/2600", del 11/4/2001.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. Nº: I011702 Fecha: 01-10-98

Juez de Cámara: Resultado:

LOPEZ, Marta S. c/ OETKEN, Hernán G. s/ CONSIGNACION

USO OFICIAL

SUMARIO Nº: 0011850 MFN:020673

MATERIA: CIVIL

TEMA: DEMANDA. Modificación de los datos consignados en el formulario de mediación.-

Poco importa que se hubiera consignado en el formulario en calidad de requerida principal a quien luego se citó en garantía, sino que lo verdaderamente relevante es que el conflicto en sí mismo se mantenga inalterado y que en la etapa de mediación se haya citado a todos aquellos contra quienes se ha dirigido el reclamo en sede judicial, cualquiera sea el fundamento normativo de la acción que luego se invoque.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina Nº 6185 del 15/3/2000, pág. 65.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I115820 Fecha: 19-11-98

Juez de Cámara: Resultado:

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION S.A. c/ VINIARSKY, Jorge E. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0011882 MFN:020734

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24.573. Procesos de ejecución. Opción del acreedor. Citación deficiente del requerido. Consecuencias.-

Si en un proceso de ejecución se eligió transitar por la vía de la mediación previa y ésta fracasó por una falla en la notificación dirigida al requerido y por tal motivo éste no participó en dicha instancia, no corresponde la aplicación de la norma dispuesta en el art. 14 del decreto 91/98, según el cual corresponde reabrir el trámite en caso de que el domicilio en que se notificó la demanda no coincida con aquél en que se cursó la citación para comparecer a la mediación, pues de lo contrario se llegaría a aniquilar por esta vía la opción definida por la ley exclusivamente en favor del acreedor.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I010849 Fecha: 22-10-98

Juez de Cámara: Resultado:

SUAREZ, Evelina L. c/ SACHA DE VIEJO, Gabriela s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SUMARIO N°: 0011910 MFN:020786

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

La ley 24573 impuso la mediación como instancia obligatoria previa en los procesos de alimentos. De allí que, si bien, el art. 644 del Código Procesal dispone que admitida la pretensión el juez fijará la suma que considere equitativa y la mandará abonar por meses anticipados desde la fecha de interposición de la demanda, en virtud del sistema que actualmente impera, resulta razonable admitir que la cuota fijada debe ser abonada a partir de la fecha en que comenzó el proceso de mediación.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B254343 Fecha: 19-10-98

Juez de Cámara: Resultado:

B., S.M. c/ L., C.R. s/ ALIMENTOS - AUMENTO DE CUOTA

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0011956 MFN:020871

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Omisión. Efectos.-

Toda vez que el art. 1º de la ley 24573 no prevee sanción alguna para el supuesto en que se omita la mediación previa y obligatoria, correspondiendo el control de dicho recaudo, también, a la Mesa Receptora de expedientes del Centro de Informática (art. 4º, decreto 91/98), no procede decretar la nulidad de lo actuado por las partes al advertirse la falta de dicho requisito, sino que corresponde disponer su cumplimiento, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos con anterioridad.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L053605 Fecha: 10-09-98

Juez de Cámara: Resultado:

SOMOZA DE PONCE, Juana c/ MUJICA, María Isabel s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0011979 MFN:020912

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

Toda vez que el art. 644 del Código Procesal no se ha modificado es de plena aplicación la pauta que al respecto contiene dicha norma en el sentido de que los alimentos debidos deben retrotraerse a la interposición de la demanda, sin que obste a ello la innovación producida a partir de la ley 24573. Ello es así, pues en la etapa prejudicial delineada por esta disposición, el reclamante simplemente formaliza una pretensión que no constituye técnicamente una demanda, pues por ésta sólo debe entenderse la iniciación del proceso judicial.-

OBSERV.: Ver fallo de la Sala I, en autos: "T.E. c/ G.V. s/ aumento de cuota alimentaria", del 16/9/99.-

Fallo completo publicado en: El Derecho del 19/4/99, pág. 3.-

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I049159 Fecha: 09-09-97

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Juez de Cámara: Resultado:

C., N. c/ R., C.J. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0011980 MFN:020914

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

La ley 24573, de aplicación a los procesos de alimentos, supone un trámite previo obligatorio anterior a la promoción de la demanda. Desde esta perspectiva, las cuotas deben ser abonadas a partir de la fecha en que comenzó el proceso de mediación, sin que obste a ello lo establecido en el art. 644 de Código Procesal, pues cabe interpretar que dicha norma se ha visto modificada en tal aspecto por la ley referida.-

Fallo completo publicado en: El Derecho del 19/4/99, pág. 4.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L040161 Fecha: 12-06-98

Juez de Cámara: Resultado:

O., L.V. c/ B., R.D. s/ ALIMENTOS - PROCESO ESPECIAL

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0012021 MFN:020991

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Acción de reducción y de colación de herencia.-

La acción de reducción y de colación de herencia no escapa a la obligatoriedad de la mediación previa instrumentada por la ley 24573, pues dada la naturaleza eminentemente contradictoria de la pretensión, está excluida de la excepción prevista por el art. 2º, inc. 8º de ese cuerpo legal.-

Fallo completo publicado en: El Derecho del 26/4/99, pág. 4.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A049179 Fecha: 15-03-99

Juez de Cámara: Resultado:

PALLITTO, Carmelo s/ SUCESION

SUMARIO N°: 0012035 MFN:021018

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde que se debe la cuota alimentaria.-

La ley 24573 -aplicable a los procesos de alimentos- impone un trámite previo obligatorio a la promoción de la demanda, por lo que es dable interpretar que la directiva impuesta por el art. 644 del Código Procesal se ha visto sustancialmente modificada debiendo abonarse la pensión alimentaria desde el momento del inicio del proceso de mediación.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Idem Sala C, R. 286612, "A, P.P.G. c/ L., A.A. s/ Aumento de cuota alimentaria", del 23/3/2000.-

Idem Sala C, R.335049 "M., C.E. c/ G.G., A. s/ Alimentos", del 11/4/2002.

Fallo completo publicado en: Rev.El Derecho del 3/9/99, pág. 7.-

Idem Sala I, Expte. N°325743 "Sulimp S.R.L. c/ M.C.B.A. s/ Nulidad de acto jurídico" (voto del Dr. Fermé), del 28/2/2002.

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C254358 Fecha: 10-12-98

Juez de Cámara: Resultado:

F., M. c/ P., I.E. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0012093 MFN:021127

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Cosa juzgada írrita. Nulidad de sentencia. Participación en el proceso de la contraria en las actuaciones originarias.-

Entablada una demanda autónoma de revocatoria o nulidad de cosa juzgada írrita, si bien en principio podría apreciarse la posibilidad de que la puesta en marcha de la mediación carecería

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

de eficacia, pues lo que se ataca es la sentencia y se la podría pensar como encaminada a dirimir el conflicto suscitado entre quien demanda y el juzgador que emitió el pronunciamiento, no puede soslayarse que la contrapartida del objeto litigioso es, ni más ni menos, que el derecho adquirido por la parte contraria, quien se hizo acreedora del beneficio que la cosa juzgada le otorga en el juicio en donde revistió como parte actora (en el caso, una ejecución hipotecaria), de donde puede entenderse que la demanda se encuentre dirigida contra ella, quien sí, entonces, habrá de ser convocada al procedimiento de mediación.

Fallo completo publicado en:

microjuris.com del 16/3/2006 (cita: MJJ6643).

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. Nº: H252494 Fecha: 26-11-98

Juez de Cámara: Resultado:

DORSO, Humberto c/ BANCO RIO DE LA PLATA s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SUMARIO Nº: 0012134 MFN:021195

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Audiencia. Falta de comparecencia personal del interesado. Efectos.-

Ante la falta de comparecencia personal del interesado a las audiencias previstas en el art. 11 de la ley 24573 y no tratándose de un supuesto de excepción previsto en la ley, corresponde tener por no habilitada la instancia judicial y suspender el trámite del expediente, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la etapa de mediación.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Jurisprudencia Argentina del 23/2/2000 N°6182, pág. 44.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A261995 Fecha: 15-02-99

Juez de Cámara: Resultado:

AVACA, Laura Beatriz c/ ALMAFUERTE S.A. (LINEA 55)y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0012164 MFN:021252

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Prescripción adquisitiva. Fallecimiento del titular del inmueble. Herederos desconocidos.-

El art. 1° de la ley 24573 dispone la mediación obligatoria previa a todo juicio. Sin embargo, no prevé el supuesto en que se desconozca el demandado, como en el caso en cuestión en el que los actores manifiestan que el titular registral del 25 por ciento indiviso del inmueble cuya prescripción adquisitiva invocan, ha fallecido y no consta iniciada su sucesión. En estas circunstancias particulares, en las que aún se desconoce al contradictor legítimo, corresponde dar trámite al proceso judicial a efectos de la determinación del demandado, sin perjuicio de las facultades del magistrado de disponer la mediación, una vez que se lo individualice.

Idem Sala I, Expte. N°94077 "Pandolfelli, José Leonardo c/ Greco, Teresa y otros s/ Prescripción adquisitiva", del 12/12/2002.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia argentina del 31/1/2001 N°6231, pág. 49.-

Idem Sala L, Expte. N° 68.922 (67.820/2008)"Lopes Rito Martha Beatriz y otros c/ Careri o Careri Caridi Humberto y otros s/ prescripción adquisitiva", del 23/10/2008.-

USO OFICIAL

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L054050 Fecha: 19-02-99

Juez de Cámara: Resultado:

BRUNO DE LONGAVER, Mariana Clotilde c/ SUCESORES DE STOLAR, Carlos s/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

SUMARIO N°: 0012180 MFN:021282

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los codemandados.-

En tanto el decreto 91/98 reglamenta la ley 24573 no puede entenderse que exija más requisitos que esta última, sino que la interpreta y, en consecuencia, es inadmisibile el argumento de que la ley no contemplaba la comparecencia de todos los codemandados a efectos de habilitar la vía judicial y que sí lo hace el decreto reglamentario.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L054202 Fecha: 19-02-99

Juez de Cámara: Resultado:

BUSTOS, José Luis c/ ORREGO, Roberto y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0012190 MFN:021298

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los codemandados. Efectos.-

El art. 14 del decreto 91/98 reglamentario de la ley 24573 establece expresamente que en todos los casos los demandados deben haber sido convocados al trámite de mediación. Es por eso que, si el actor dirigiere la demanda contra un demandado que no hubiere sido convocado a mediación o en el proceso se dispusiere la intervención de terceros interesados, será necesaria la reapertura del trámite de mediación, el que será integrado con la nueva parte que se introdujere en el proceso.-

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M254985 Fecha: 19-10-98

Juez de Cámara: Resultado:

CASTRO, J. c/ MITJANS, F. s/ SUMARIO

SUMARIO N°: 0012226 MFN:021458

MATERIA: CIVIL

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

TEMA: MEDIACION. Audiencia. Acta final no ajustada al decreto 91/98. Etapa conciliatoria previa no cumplimentada. Demanda prematura.-

Si no se extendió acta final en los términos previstos por los arts. 1º y 14º del decreto 91/98, la promoción de la demanda resulta prematura, en tanto no puede tenerse por cumplimentada la etapa conciliatoria previa.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. Nº: B262708 Fecha: 11-02-99

Juez de Cámara: Resultado:

VILA, Sergio Adrián c/ LARA, Jorge Miguel s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO Nº: 0012322 MFN:021543

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones de familia. Enumeración del art. 2º de la ley 24.573.

1- La enumeración de excepciones que contempla el art. 2º de la ley 24.573, es taxativa y no meramente enunciativa. Tal norma no excluye de la mediación obligatoria, en forma genérica a las cuestiones de familia, sino únicamente a algunas de ellas. Por tanto estarán sujetas a ese trámite los juicios de alimentos, tenencia y régimen de visitas.-

2- La resolución de la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil del 25 de junio de 1996, no importó modificación alguna del derecho vigente, sino hacer saber expresamente lo que ya surgía del propio texto de la ley 24.573, en cuanto a su aplicación a los procesos de régimen de visitas y tenencia de hijos, cuando se inician en forma separada o conjuntamente, dado que no se encuentran dentro de las excepciones dispuestas por el art. 2º, inc. 2º de la ley.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Idem Sala K, Expte. N°41598 "P., J.C. c/ A., G.M. s/ Incidente familia", del 8/11/2001.-

Fallo completo publicado en: Rev. El Derecho del 4/6/99, pág. 1. Con nota al fallo de Eduardo A. Sambrizzi.

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E049284 Fecha: 21-05-98

Juez de Cámara: Resultado:

C., G.R. c/ B. de C., P.M. s/ INCIDENTE - FAMILIA

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0012363 MFN:021618

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Diferencias entre el objeto del juicio consignado en el formulario de mediación (Ley 24.573) y el que surge del escrito de demanda. Efectos.-

Toda vez que el proceso de mediación no surte los efectos de la traba de la litis, la falta de éxito en el intento de una solución extrajudicial de la controversia, no obliga al pretendiente a seguir necesariamente el mismo camino que inicialmente sustentó, sino que está en plena libertad de optar por cualquiera de las vías que la ley le brinda para el ejercicio de sus derechos. De ahí, que la ausencia de una estricta identidad entre el objeto de la mediación y el plasmado en el escrito de inicio, no importa una falta de cumplimiento, en debida forma, de la instancia previa reglada por la ley 24.573.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Idem Sala E, R.290770 "Bulacio, Pablo Gaspar y otro c/ Goñi, Omar Raúl s/ Daños y perjuicios", del 3/3/2000.-

Fallo completo publicado en:

Rev. Jurisprudencia Argentina del 15/12/99 N°6172, pág.49.-

EL Derecho del 4/7/2000, pág. 6.-

Revista del Noratiado N°861, pág. 249.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E265669 Fecha: 16-03-99

Juez de Cámara: Resultado:

LAHAM, Carlos c/ SOCIEDAD MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A. (SAMAP)s/
ACCION DECLARATIVA (ART. 322, CODIGO PROCESAL)- SUMARISIMO

SUMARIO N°: 0012366 MFN:021624

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Citación del demandado. Cédula devuelta sin diligenciar.-

Si la cédula dirigida al demandado en la etapa de mediación (ley 24573) fue devuelta sin diligenciar, es evidente que aquella no se encuentra concluida por faltar un presupuesto esencial.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I014112 Fecha: 04-03-99

Juez de Cámara: Resultado:

GOMEZ, Silvia del V. c/ RODRIGUEZ, Pablo s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0012421 MFN:021725

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Alimentos. Ejecución de sentencia.-

Si se persigue el cobro de cuotas alimentarias devengadas y no percibidas, aunque no se haya practicado liquidación, por su naturaleza, el reclamo encuadra en las previsiones del art. 648 del Código Procesal, aspecto que conforme al art. 3° de la ley 24573, no se encuentra sujeto en forma obligatoria al trámite de mediación previa.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H263715 Fecha: 29-03-99

Juez de Cámara: Resultado:

C., C.P. y otros c/ S., E.J. y otros s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SUMARIO N°: 0012422 MFN:021726

MATERIA: CIVIL

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Alimentos. Incidente de aumento de cuota alimentaria.-

En tanto el incidente de aumento de cuota alimentaria no se encuentra comprendido entre las excepciones contempladas por el art. 2 de la ley 24573, pues constituye un aspecto patrimonial derivado de las relaciones de familia, no alcanzando por las disposiciones del inciso 2º del artículo citado, resulta de aplicación el procedimiento de mediación obligatoria instituido en la ley.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. Nº: H263715 Fecha: 29-03-99

Juez de Cámara: Resultado:

C., C.P. y otros c/ S., E.J. y otros s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SUMARIO Nº: 0012488 MFN:021852

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Planteo de reconvencción. Proceso en el cual ha finalizado el trámite de mediación. Ley 24.573.

Finalizado el trámite de mediación y expedita la instancia jurisdiccional, no es posible retrotraer el proceso a un estadio anterior en desmedro de su celeridad y en violación al principio de preclusión. De ahí que frente al planteo de una reconvencción, -la cual debe necesariamente derivar de la misma relación jurídica invocada en la demanda-, no se requerirá una nueva mediación, pues cabe entender que el conflicto ya fue sometido a ella sin resultados positivos.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 12/4/2000 N°6189, pág. 58.-

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D074383 Fecha: 07-06-99

Juez de Cámara: Resultado:

CAMPBELL, Andrea Patricia c/ UTILISIMA SATELITAL U.T.E. s/ SUMARIO

SUMARIO N°: 0012500 MFN:021874

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES. Caducidad. Ley 24573 de mediación.-

La circunstancia de que no se haya iniciado aún la mediación obligatoria no obsta a que se decrete la anotación de la litis. Ello, en razón de que el art. 207 del Código Procesal debe relacionarse con la actual ley 24573, que sujeta la caducidad de las medidas cautelares a la presentación en término del formulario de mediación. Además, conforme a la normativa citada, las medidas cautelares pueden tramitar en el juzgado hasta el agotamiento respecto de ellas "de las instancias recursivas ordinarias", continuando luego el trámite de mediación.-

Idem Sala L, R. 055240, "Consortio de Propietarios J.F. Seguí 3541/45/49/51 c/ Alonso, Santiago s/ Art. 250 del Código Procesal", del 20/10/99.-

Idem Sala M, R.302355 "Cooperativa de Vivienda Dielmar Ltda. c/ Penella Aquiles s/ Medidas precautorias", del 30/8/2000.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina N° 6206, del 9/8/2000, pág. 49.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L054819 Fecha: 16-06-99

Juez de Cámara: Resultado:

CONSORCIO DE PROPIETARIOS LIBERTAD 1168/70/72 c/ BEVACQUA, María
Gabriela s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

SUMARIO N°: 0012509 MFN:021891

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Medidas precautorias. Acuerdo de mediación. Incumplimiento.
División de condominio de un fondo de comercio.-

Si se pretende que se decrete una medida cautelar -en el caso la inhibición general de bienes-
con sustento en el incumplimiento de un acuerdo de mediación celebrado en el marco de un
proceso de división de condominio de un inmueble en el que funciona un fondo de comercio,
corresponde intervenir a la Justicia Civil.-

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD

12-08-99 0000 S004740 I CI00TS CF

KOLYVAKIS, Alejandra B. c/ BRAESSAS, Héctor s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS -
COMPETENCIA

SUMARIO N°: 0012560 MFN:021988

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Alimentos. Modificación de la cuota alimentaria. Incidente.-

Sometido el juicio de alimentos al trámite de la mediación obligatoria, por interpretación del art. 2 de la ley 24573, habida cuenta que está vinculado a un aspecto patrimonial de las relaciones de familia, resulta evidente que también lo está el incidente de aumento o disminución de cuota, al tratarse de un incidente "autónomo" o de un juicio incidental.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Rev. Jurisprudencia Argentina N°6163 del 13/10/99, pág. 54.-

Rev. El Derecho del 13/7/2000, pág. 6.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E271394 Fecha: 01-07-99

Juez de Cámara: Resultado:

O., R.F. c/ R., M.C. s/ INCIDENTE FAMILIA

SUMARIO N°: 0012561 MFN:021989

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24.573. Constitucionalidad.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

1- La recepción del instituto de la mediación no importa una intromisión ilegítima en las facultades propias del Poder Judicial, puesto que en definitiva sólo significa una ayuda material brindada por un tercero.-

2- La constitucionalidad de la ley 24.573 se funda en premisas tales como: el no ejercicio de funciones jurisdiccionales; el no funcionamiento exclusivo en la órbita del Poder Ejecutivo, más allá del origen de la designación de los mediadores y del control de la matrícula; en la existencia de contralor suficiente del sistema; y que la dilación que importa seguir el procedimiento es razonable y se justifica en permitir un más rápido acceso a la jurisdicción, siendo una aspiración de nuestros constituyentes el de "afianzar la justicia", conforme surge del Preámbulo de nuestra Carta Magna.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Rev. Jurisprudencia Argentina N°6163 del 13/10/99, pág. 54.-

Rev. El Derecho del 13/7/2000, pág. 6.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E271394 Fecha: 01-07-99

Juez de Cámara: Resultado:

O., R.F. c/ R., M.C. s/ INCIDENTE FAMILIA

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Causas excluidas. Procesos en los cuales es parte la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Toda vez que el Poder Judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra en proceso de formación, hasta tanto organice los pertinentes Tribunales, corresponde incluirlo en las excepciones al trámite de mediación obligatoria contempladas en el art. 2 de la ley 24573, máxime si se trata de la impugnación de un acto administrativo que tiene como antecedente la revisión que el demandado efectuó por la vía correspondiente ante los recursos administrativos empleados por el actor.-

Idem Sala L, R.56054 "Diegues, Horacio Daniel c/ G.C.B.A. s/ Cobro de sumas de dinero", del 23/3/2000.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 16/8/2000 N°6207, pág. 49.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L055030 Fecha: 25-08-99

Juez de Cámara: Resultado:

SOLVAY INDUPA S.A.I.C. c/ CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

SUMARIO N°: 0012593 MFN:022047

MATERIA: CIVIL

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

TEMA: MEDIACION. Audiencia. Justificación de inasistencia.-

Constituye causal de conclusión de la mediación la inasistencia de alguna de las partes a la primera audiencia, siempre que con esa inasistencia fracasare la mediación. En orden a lo dispuesto por el decreto reglamentario, en su art. 19, si el interesado no acudió ante quien correspondía para demostrar los motivos de su inasistencia, no puede tardíamente pretender que quede justificada tal actitud.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E270317 Fecha: 08-06-99

Juez de Cámara: Resultado:

L., B.A. c/ F., J.O. s/ ALIMENTOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0012619 MFN:022100

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde que se debe la cuota alimentaria. Demora injustificada en el inicio del proceso.

Si bien en materia de alimentos, la cuota es exigible desde que comenzó la mediación obligatoria prevista por la ley 24.573, dicha regla no es aplicable si, tras el fracaso de la mediación, no existieron causas que justifiquen la demora en el inicio del proceso, máxime si se tienen en cuenta los caracteres que rodean el instituto.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 16/08/2000 N°6207, pág. 48.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G275485 Fecha: 13-08-99

Juez de Cámara: Resultado:

C., M. c/ E., R. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0012898 MFN:022404

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Habilitación de la vía judicial. Constancia expedida por el mediador.
Requisitos.-

El requisito exigido por la ley 24573 para iniciar la vía judicial queda debidamente cumplimentado con el instrumento suscripto por el mediador, donde se acredita que la mediación no continúa. Así, aún cuando se frustrara una segunda audiencia, si con la copia de la primera quedó justificada la presentación de la parte contraria en esa oportunidad inicial, queda habilitada la vía judicial.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 7/6/2000 N°6197, pàg. 74.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A271408 Fecha: 28-06-99

Juez de Cámara: Resultado:

HERRERAS, Pablo Nicolás c/ MARTIN FIERRO S.A. y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0012849 MFN:022606

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

Toda vez que es de aplicación la mediación obligatoria a los procesos de alimentos (conf. resolución de la presidencia de la Cámara del 13 de mayo de 1996), y como tal constituye un requisito de la acción, corresponde compatibilizar las normas en materia de juicios de alimentos establecidas en el Código Procesal con la ley 24573. Por tal razón la cuota alimentaria debe comenzar a regir a partir de la notificación de la audiencia para concurrir a la mediación.

Idem Sala I, Expte. N°1833/01 "M., V.L. c/ M., P. s/ Alimentos", del 4/7/2002.

Fallo completo publicado en Rev. El Derecho del 21/2/2000, pág. 6.

Idem Sala I, Expte. N°33439/03 "G., M.B. y otros c/ N., M.A. s/ alimentos", del 18/11/2004.

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I049864 Fecha: 16-09-99

Juez de Cámara: Resultado:

T.E. c/ G.V. s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0012919 MFN:022663

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Ley 24573 de mediación. Cómputo del plazo.-

El cómputo del término de suspensión de veinte días corridos previsto por el art. 28 del decreto 91/98 -reglamentario de la ley de mediación-, por ser de naturaleza civil comprende también las ferias judiciales.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Rev. Jurisprudencia Argentina del 30/08/2000 N°6209, pág. 53.-

Rev. La Ley Suplemento de Resolución de conflictos del 3/11/2000, pág. 20.-

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M275925 Fecha: 13-09-99

Juez de Cámara: Resultado:

BOERI, Claudia V. c/ DIAZ, Juan H. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0013006 MFN:022829

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Prescripción adquisitiva. Imposibilidad fáctica de notificar a los co-titulares de dominio.-

En tanto el juicio de prescripción adquisitiva no está excluido del trámite de mediación previa obligatoria prevista en el art. 1º de la ley 24573, la imposibilidad fáctica de notificar previamente a los múltiples co-titulares de dominio no obsta a la procedencia del trámite aludido (conf. decreto 91/98, arts. 1º y 14). Máxime cuando no hay obstáculo legal alguno para que la parte ocurra al juez en auxilio de las medidas conducentes para ubicar el domicilio de los requeridos.-

Idem Sala M, Expte. N°98900 "Rufino y Fidalgo c/ Prop. Bóvedas y Sepultura s/ Prescripción adquisitiva", del 20/6/2001.-

Fallo completo publicado en:

Rev. El Derecho del 29/5/2000, pág. 7.-

Rev. Jurisprudencia Argentina del 21/6/2000 N°6199, pág. 59.-

La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 7/7/2000, pág. 28.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E281274 Fecha: 18-11-99

Juez de Cámara: Resultado:

MAZZITELLI, Ilda Beatriz c/ COLANGELO DE GALLINOTI, María Luisa y otros s/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013107 MFN:023010

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Imposibilidad de notificar al demandado. Habilitación de la vía judicial.-

Si se ha intentado notificar al demandado de las audiencias fijadas en la etapa de mediación, con resultado negativo y el mediador interviniente dio por terminada la gestión, corresponde tener por habilitada la instancia judicial.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Rev. Jurisprudencia Argentina del 17/5/2000 N°6194, pág. 36.-

Rev. El Derecho del 29/5/2000, pág. 7.-

La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 7/7/2000, pág. 28.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E285054 Fecha: 29-11-99

Juez de Cámara: Resultado:

AADI CAPIF A.C.R. c/ NEW YORK CITY S.R.L. y otro s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013108 MFN:023012

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Reconvención. Proceso en el cual ha finalizado el trámite de mediación. Ley 24.573.

Ante la falta de acuerdo en la etapa conciliatoria previa, la habilitación de la vía judicial queda expedita para la reconvención cuando su contenido hubiese sido expresado en aquella oportunidad, pero si la pretensión no fue objeto de tratamiento en la mediación, no corresponde prescindir de ella al respecto.

Idem Sala E, R.331961 "Rueda, Griselda Liliana c/ Barbagallo, Julio César s/ Revocación de acto jurídico", del 12/8/2002, publicado en La Ley del 05/12/2002, pag. 4.-

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G283760 Fecha: 19-11-99

Juez de Cámara: Resultado:

WESTPHAL RANDOLPH c/ PEREZ ARIAS CASIANO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0013153 MFN:023100

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24573. Constitucionalidad.-

Con la mediación, la ley 24573 instaló la justicia de las propias partes, que si bien restringe el acceso a la jurisdicción, tan sólo lo hace a un nivel de mero retardo y en un marco de razonabilidad, en orden a la rapidez del procedimiento instaurado, al punto de hacerla optativa en los procesos de desalojo y ejecución, lo que resta sustento a los planteos acerca de su supuesta inconstitucionalidad.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G286765 Fecha: 22-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

ESCUADERO c/ BANCO FRANCES s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

SUMARIO N°: 0013178 MFN:023146

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Patria potestad. Autorización para salir del país. Acción promovida por el Defensor de Menores.-

1- Si a través del Defensor de Menores, el propio menor ha promovido con carácter de medida de urgencia el requerimiento de la autorización judicial para salir del país (art. 54, inc. c)de la ley 24946), no cabe imponer mediación obligatoria previa, si por anterior decisión judicial está ordenada la no vinculación del padre con el hijo, o sea de quienes deberían presentarse a la mediación, y no se han modificado las circunstancias que motivaron aquella disposición.-

2- El procedimiento de mediación no es aplicable a aquellas cuestiones vinculadas con la patria potestad (art. 2 de la ley 24573). De ahí que la venia supletoria requerida para que un menor pueda viajar al exterior, es de exclusivo resorte de los jueces, cuando se trata de casos previstos en el art. 264 quater, inc. 4° del Código Civil, pues su finalidad no es otra que integrar los actos que requieren el consentimiento expreso de ambos progenitores, ya sea debido a la negativa o ausencia de alguno de ellos.-

(Del dictamen del Sr. Defensor de Menores de Cámara).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Ver Fallo de la Sala A, R.368427 "C., M.P. y otro c/ L.P., R.G. s/ Autorización", del 17/3/2003.

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D105451 Fecha: 28-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

G.G., C. c/ G., G.E.M. s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013179 MFN:023148

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Incidente sobre regulación de honorarios.-

No resulta necesario que el profesional acuda a la mediación obligatoria prevista en el art. 1° de la ley 24573 para procurar la regulación de honorarios y restitución de gastos que se le adeuda por su intervención en el procedimiento previo, ya que éste puede tramitarse por vía incidental (conf. leyes 24432 (art. 27), 24573 y decreto 91/98 (art. 27)).-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 12/7/2000 N°6202, pág. 61.-

Fallo completo publicado en: Rev. La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 18/12/2000, pág. 28.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E268916 Fecha: 21-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

TANGREDI, Luis Horacio c/ CEBALLOS, Gregorio Adolfo y otro s/ INCIDENTE

SUMARIO N°: 0013180 MFN:023150

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Imposibilidad de notificar al demandado. Efectos.-

En tanto el art. 1° de la ley 24573, al disponer la mediación obligatoria previa a todo juicio, no prevé el supuesto en que ella no pueda realizarse en razón de no poder notificar al demandado, en tales circunstancias, corresponde dar trámite al proceso judicial, sin perjuicio de las facultades del magistrado de disponer una mediación si el demandado se presenta en el juicio, debiendo suspenderse su trámite hasta tanto se cumpla con esa etapa soslayada.-

Fallo completo publicado en: Rev. La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 8/9/2000, pág. 28.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L055615 Fecha: 15-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

RAMOS, Roberto Raúl c/ CARON, Beatriz M. y otro s/ ESCRITURACION

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013181 MFN:023152

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

La obligación de la mediación previa dispuesta por la ley 24573, implica, cuando el proceso mediatorio fracasa, una dilación temporal en el acceso a la jurisdicción, y si bien respecto de los alimentos atrasados el art. 644 del Código Procesal adopta la tesis que retrotrae sus efectos el día de interposición de la demanda, la sanción de la ley 24573 ha modificado dicha cuestión, por lo que debe entenderse que aquellos se tornan exigibles desde el día que se promueve el reclamo de mediación creado por la norma.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. N°: J072308 Fecha: 28-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

S., M.I. c/ B., A.M. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0013243 MFN:023270

MATERIA: CIVIL

TEMA: COSTAS. Imposición. Allanamiento. Mediación (Ley 24573).-

La circunstancia de que la accionante haya tenido que concurrir a mediación y solicitar medidas precautorias, no torna inoportuno el allanamiento efectuado en los términos del art.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

70 del Código Procesal, que sólo puede realizarse al contestar el traslado de la demanda, con posterioridad a esos trámites.-

Tipo de Fallo: L Sala: I Expte. N°: I062164 Fecha: 21-12-99

Juez de Cámara: OJEA QUINTANA. Resultado:

CRIADO, Carlos Alberto y otro c/ CRIADO, Marcela del Carmen s/ COLACION

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013249 MFN:023280

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Conexidad. Mediación. Art. 42 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.-

La circunstancia de que la instancia judicial en el proceso de beneficio de litigar sin gastos se abra con anterioridad a la acción principal, en la cual se sorteó juzgado y mediador, no es óbice a la aplicación del art. 42, segundo párrafo, inc. c) del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, que contempla los supuestos de conexidad de actuaciones judiciales en los casos en que exista mediación en trámite.-

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD

18-04-00 0000 S005035 I CI00TS CF

GONZALEZ, Nélica A. c/ SUME EMERGENCIAS MEDICAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS -
COMPETENCIA

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013261 MFN:023303

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones de familia. Incidentes. Tenencia de hijos.-

Si en un incidente, la materia litigiosa circunscripta a la tenencia provisional de los hijos menores de las partes, está planteada como tema de debate en los autos principales sobre divorcio vincular, no se justifica la mediación previa (conf. art. 2, inc. 2° de la ley 24273).-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: C281607 Fecha: 15-02-00

Juez de Cámara: Resultado:

P., L.M. c/ L., M.D.L.A. s/ INCIDENTE

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013270 MFN:023321

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los codemandados. Efectos.-

Si al iniciarse la demanda o al localizarse el domicilio del requerido, se incorpora un nuevo accionado que no pudo ser habido oportunamente, el juez de la causa debe disponer la reapertura del proceso de mediación, aunque ésta hubiera concluido con anterioridad al dictado del decreto reglamentario 91/98.-

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: F283018 Fecha: 28-12-99

Juez de Cámara: Resultado:

GONZALEZ, Héctor c/ LOPEZ, Héctor y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013284 MFN:023350

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Causas excluidas. Procesos en los cuales es parte el Instituto Municipal de Obra Social.-

La demanda en la cual es parte el Instituto Municipal de Obra Social (IMOS) el cual actúa como entidad autárquica, queda comprendida dentro de las excepciones a la mediación obligatoria prevista en el art. 2º, inc. 4º) de la ley 24573.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Rev. La Ley del 22/6/2000, pág. 7.-

Rev. Jurisprudencia Argentina del 28/6/2000 N°6200, pág. 55.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A279821 Fecha: 13-09-99

Juez de Cámara: Resultado:

MASSARI, Antonio c/ INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ RESTITUCION DE BIENES

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013301 MFN:023383

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Ley 24573.-

No es posible encuadrar en el término "demanda" del art. 3986 del Código Civil a la mediación, para hacerle derivar a esta última una consecuencia diversa a la prevista en el art. 29 de la ley 24573, ni tampoco puede equipararse este supuesto de suspensión de la prescripción con el contemplado en el párrafo segundo del referido artículo. Ello por cuanto la mediación no importa la constitución en mora del requerido, sino la apertura de un espacio para que las partes intenten solucionar un conflicto con la ayuda del mediador.

Ver modificación del art. 29 de la ley 24.573 t.o. ley 25.661.

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B282312 Fecha: 08-11-99

Juez de Cámara: Resultado:

FRANCO, Oscar Alejandro c/ RODRIGUEZ, Stella Maris y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0013321 MFN:023422

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Homologación de convenio. Mediación.-

Corresponde intervenir a la Justicia Civil en la homologación de un convenio al cual se arribó en la mediación, por el que se pactó la entrega de una suma de dinero y se renunció a todo derecho respecto de un automotor, pactándose su entrega al titular registral, en tanto no se discute la titularidad dominial del automóvil ni está en juego su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD
10-05-00 0000 S005056 I CI00TS CF

JUAN MORAS SACCI Y A c/ ROJAS, Raúl Félix s/ HOMOLOGACION DE ACUERDO -
COMPETENCIA

SUMARIO N°: 0013369 MFN:023512

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de intervención de uno de los codemandados. Efectos.-

Corresponde reabrir la etapa de mediación si no se ha integrado aquélla con uno de los co-
demandados, no siendo óbice para ello que el emplazado se domicilie en el extranjero, en
virtud de lo dispuesto por el art. 11, segundo párrafo, de la ley 24.573 y por el art. 11, quinto
párrafo, del decreto 91/98.-

Idem Sala H, R.306560 "Jara, Irma H. c/ Consorcio de Propietarios Hipólito Yrigoyen
2592/2600", del 11/4/2001.-

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: F284086 Fecha: 03-02-00

Juez de Cámara: Resultado:

LIWSZYC DE GOFFAN, Eva G. c/ GOFFAN, Mario y otra s/ COBRO DE SUMAS DE
DINERO

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013478 MFN:023711

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Retención del acta (art. 21 del decreto reglamentario 91/98).-

El hecho de que el mediador pueda ejecutar los honorarios no abonados en término, es sólo una facultad que no lo obliga a renunciar a ejercer el derecho de retención que el art. 21 del decreto reglamentario 91/98 le otorga hasta tanto sea pagada su retribución.-

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 28/03/01 N°6239, pág. 53.

Lexis Nexis, Jurisprudencia Argentina del 09/07/2003, pag. 46.-

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. N°: K033315 Fecha: 17-03-00

Juez de Cámara: Resultado:

SUMARIO N°: 0013482 MFN:023718

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ejecución del acuerdo. Multa. Art. 12 de la ley 24.573.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Cuando se ejecuta un convenio celebrado ante el mediador, la aplicación de la multa prevista por el art. 12 de la ley 24.573 no es automática, sino que debe compaginarse el mandato contenido en dicha norma y la facultad del art. 45 del Código Procesal, para lo cual habrá de valorarse la conducta asumida durante el procedimiento de ejecución del acuerdo.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E287253 Fecha: 08-03-00

Juez de Cámara: Resultado:

CONSORCIO DE PROPIETARIOS RINCON 1102 c/ BRIGNARDELLO, Sergio s/
EJECUCION DE ACUERDO - LEY 24.573

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013488 MFN:023731

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Prórroga de jurisdicción. Mediación.-

El hecho de haber asistido el accionado a la mediación prevista por la ley 24.573, no puede tener la virtualidad de prorrogar la competencia atribuida por las leyes procesales, en tanto no se configura el supuesto previsto por el art. 2° in fine del Código Procesal.-

Idem Sala L, Expte. N°56763 "Benvenuto, Nicolás c/ Asociación de Clubes de Basquetbol y otro s/ Daños y perjuicios", del 12/3/2001 publicado en: Rev. La Ley del 4/10/2001, pág. 12; Rev. Jurisprudencia Argentina N°6251 del 20/6/2001, pág. 69.- Rev. Doctrina Judicial del 17/10/01, pág. 468.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L055760 Fecha: 16-03-00

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Juez de Cámara: Resultado:

SANTA MARIA DE LAS LOMAS S.R.L. c/ SLAPKA STEYRER, Alfredo s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

SUMARIO Nº: 0013578 MFN:023902

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Decreto 91/98 reglamentario de la ley 24.573. Aplicación a causas iniciadas con anterioridad a su vigencia.-

1- La prescripción se rige por las leyes en vigor al momento en que se cumple -si no se ha consumido el lapso con anterioridad-, por lo que el legislador es dueño de modificar las condiciones en las cuales la prescripción puede generar un derecho adquirido.-

2- La aplicación del decreto 91/98, reglamentario de la ley 24.573 de mediación, a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia, no importa retroactividad, en tanto se trata del denominado efecto inmediato de la ley que rige respecto de un plazo de prescripción en curso, según la regla general del art. 3º del Código Civil.-

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. Nº: D056474 Fecha: 31-05-00

Juez de Cámara: Resultado:

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION c/ WEISZ, Ricardo s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013597 MFN:023936

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.-

La cuota alimentaria debe regir desde el momento en que se inició el proceso de mediación, toda vez que la ley 24.573 lo impone como trámite previo obligatorio a la promoción de la demanda, por lo cual la directiva impuesta por el art. 644 del Código Procesal ha sido sustancialmente modificada en este aspecto.

Idem Sala F, R.380780 "LL., S. y otro c/ P., M.A. y otros s/ alimentos", del 30/12/2003.

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: F293902 Fecha: 07-06-00

Juez de Cámara: Resultado:

K., L.N. y otros c/ B., S.J. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0013598 MFN:023938

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Art. 29 del decreto reglamentario N° 1021/95.-

La circunstancia de haber convenido las partes con posterioridad al inicio del pleito que las costas del juicio de divorcio y por la homologación del acuerdo, serían soportadas por su orden, no impide la aplicación de las normas contenidas en los arts. 26, 29 y 30 del decreto

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

1021/95, relativas a los honorarios del mediador, ni es óbice para que aquél persiga el cobro de la diferencia del honorario que le corresponde.-

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: F297952 Fecha: 15-06-00

Juez de Cámara: Resultado:

V., S.M. c/ S., M.A. s/ ALIMENTOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013603 MFN:023947

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ejecución del acuerdo celebrado ante el mediador. Requisitos.-

A efectos de ejecutar el acuerdo celebrado en la etapa prejudicial de la ley 24.573, es necesario que de aquél emerja alguna prestación susceptible de ser ejecutada ante el juez mediante el trámite regulado en el art. 499 y siguientes del Código Procesal.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B296328 Fecha: 18-05-00

Juez de Cámara: Resultado:

SEGURA, Ezequiel y otros c/ CLUB COMUNICACIONES s/ EJECUCION DE ACUERDO

SUMARIO N°: 0013637 MFN:024011

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Habilitación de la instancia judicial. Notificación ineficaz.-

Aún cuando se haya presentado el formulario previsto por el art. 1º del decreto 91/98, el cual es un medio formalmente hábil para tener por acreditada la mediación en juicio, no cabe habilitar la instancia judicial si las constancias agregadas con posterioridad han demostrado que las notificaciones efectuadas al requerido fueron ineficaces.-

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G295166 Fecha: 27-06-00

Juez de Cámara: Resultado:

FIGLIOLIA, Guillermo Mario c/ VILLAR, Mónica Diana s/ AUTORIZACION

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013652 MFN:024037

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCION LIBERATORIA. Interrupción. Adjudicación del formulario de mediación.-

La adjudicación del formulario de pretensión que el Centro de Informática realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4º de la ley 24.573, no importa un acto procesal, tampoco es un cargo. De ahí, que no interrumpe el plazo de prescripción en los términos previstos por el art. 3986 del Código Civil, en tanto la instrumentación del requerimiento no posee los atributos de una demanda.-

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: F290261 Fecha: 04-05-00

Juez de Cámara: Resultado:

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MOHADEB, León c/ BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO Nº: 0013677 MFN:024086

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Causas excluidas. Procesos en los cuales interviene el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.-

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por ser una entidad dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra excluido del régimen de la mediación obligatoria previsto en la ley 24.573.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. Nº: C294913 Fecha: 10-05-00

Juez de Cámara: Resultado:

LA ROCA, Roque Horacio y otro c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/
COBRO DE SUMAS DE DINERO

SUMARIO Nº: 0013777 MFN:024269

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Notificación bajo responsabilidad del requirente. Incomparecencia del demandado.-

Si la mediadora informa que la mediación no continúa por incomparecencia de uno de los co-demandados, a quien se notificó bajo responsabilidad del requirente en el domicilio

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

denunciado al promover la demanda, es forzoso concluir que la instancia judicial se encuentra expedita.-

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E303541 Fecha: 23-08-00

Juez de Cámara: Resultado:

BELTRAN, Josefina y otros c/ PRATO MURPHY, Carlos Alberto y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013806 MFN:024322

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Sucesión. Incidentes.-

La prohibición contemplada en el art. 3383, último párrafo, del Código Civil -prevista a fin de evitar que extrajudicialmente se realicen transacciones o se sometan a arbitraje asuntos en que la sucesión tenga interés- no la exime de la mediación prevista por la ley 24.573 en aquellos casos en que sea parte.-

Fallo completo publicado en:

Rev. El Derecho 16/05/01, pág. 5.-

Rev. Jurisprudencia Argentina del 09/05/01 N°6245, pág. 55.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C301155 Fecha: 17-08-00

Juez de Cámara: Resultado:

MONTERO, Susana Dolly c/ JULIA, Jorge s/ INC.

SUMARIO N°: 0013835 MFN:024378

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRUEBA. Ofrecimiento. Plazo. Juicio ordinario. Ley 24.573 de mediación.-

1- Dado que el ofrecimiento de los medios de prueba en el proceso ordinario, no ha sido establecido por la reforma introducida al Código Procesal por la ley 24.573, ante el vacío legal resulta prudente que el juez -en el marco de lo dispuesto por el art. 155 del Código citado señale anticipadamente el plazo dentro del cual deberá ofrecerse la restante prueba, -a salvo de la documental adjunta a los respectivos escritos de constitución-.

2- Si en un proceso ordinario el juez insta a las partes a ofrecer prueba y fija un plazo determinado a los fines previstos por los arts. 359, 360 y 360 bis y concordantes del Código Procesal, el cómputo de ese lapso será individual, pues necesariamente se sujetará a las respectivas notificaciones a las partes, en aras de preservar el principio de igualdad.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A297049 Fecha: 08-08-00

Juez de Cámara: Resultado:

TERAN, Alicia Inés c/ GIANELLI, Esteban Armando y otro s/ SIMULACION

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0013838 MFN:024384

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria. Demora en la iniciación del proceso.-

Si luego de fracasado el procedimiento de la mediación, el proceso sobre alimentos se inició casi tres meses después, los efectos de la sentencia no deben extenderse a la data en que se solicitó la asignación del mediador sino que lo serán desde que se inició la causa judicial, máxime si al interponer la demanda la actora no solicitó que la cuota fuera retroactiva a la época en que comenzó la mediación.-

USO OFICIAL

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B300873 Fecha: 16-08-00

Juez de Cámara: Resultado:

M.O., J.G. c/ M., J.G. s/ ALIMENTOS

SUMARIO N°: 0013869 MFN:024442

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Ley 24.573.-

Los jueces deben estar alertas cuando se trata de dirimir planteos que se vinculen con el trámite de mediación, pues lo importante del sistema es que aquélla haya tenido lugar, no encontrándose facultado el Tribunal para valorar posibles exenciones distintas de las que contiene la ley (En el caso se acciona por repetición -anticipada- contra quien reviste el carácter de actor en un juicio ejecutivo).-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. Nº: M303650 Fecha: 27-09-00

Juez de Cámara: Resultado:

CABRAL de STELLA, María T. c/ BERNARDEZ, Héctor s/ REPETICION

SUMARIO Nº: 0013897 MFN:024496

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Mediación. Nulidad de acuerdo.-

El proceso mediante el cual se persigue la nulidad del acuerdo al cual se arribó en el marco de la mediación, debe quedar radicado ante el primer órgano jurisdiccional que fue sorteado para intervenir en las pretensiones que ocupan a las mismas partes (art. 42 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil).-

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD

28-05-01 0000 S005660 I CI00TS CF

CANBAZYAN, Kirkor c/ MENGA, Vicenta A. s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO -
COMPETENCIA

SUMARIO Nº: 0013903 MFN:024511

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Acción de nulidad de testamento.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

La acción de nulidad de testamento, por su objeto y su naturaleza eminentemente contradictoria, se halla comprendida en los términos del art. 1º de la ley 24.573 en cuanto instituye con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio.-

Fallo completo publicado en: Rev. Jurisprudencia Argentina del 23/05/01 N°6247, pág. 62.-

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A310050 Fecha: 13-11-00

Juez de Cámara: Resultado:

CERETTI, Jorge Nicolás Eugenio c/ DE LA VEGA DE LUQUE, Beatriz Angela Eloísa y otros/
s/ IMPUGNACION - NULIDAD DE TESTAMENTO - ORDINARIO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013922 MFN:024547

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Alimentos provisionales.-

El pedido de alimentos provisionales o el aumento provisional de una cuota alimentaria pactada -en tanto se encuentran gobernados por el régimen de las medidas cautelares y pueden ser decretadas "inaudita parte"-, están excluidos del procedimiento de mediación obligatoria por aplicación de lo previsto en el art. 2, inc. 6 de la ley 24.573.

Idem Sala I, Expte. N°84425 "P., A.A. c/ M., M.P. s/ Alimentos", del 19/3/2002.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M303787 Fecha: 23-11-00

Juez de Cámara:

P., C. c/ R., J. s/ INCIDENTE - FAMILIA

SUMARIO N°: 0013951 MFN:024601

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Incomparecencia de una de las partes. Habilitación de la instancia judicial.-

Cuando el mediador informa el fracaso de la mediación por incomparecencia de una de las partes que se encuentra debidamente notificada, corresponde tener por habilitada la instancia judicial.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C301978 Fecha: 10-10-00

Juez de Cámara:

FIGLIOLI, Rubén Leonardo Juan c/ MAIDAN, Gonzalo Hernán y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0013973 MFN:024646

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Falta de notificación de la audiencia. Efectos.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Si de las constancias de la causa cabe presumir que todos o algunos de los demandados no fueron notificados de la audiencia de mediación o se extraviaron las respectivas notificaciones, debe concluirse que la etapa previa obligatoria no se encuentra cumplida con arreglo a los arts. 1, 6, 9, 10, 14 y concs. de la ley 24.573.

Idem Sala L, Expte. N°68955 "Comesaña, Nilda I. c/ Salvini, Alejandro s/ daños y perjuicios", del 05/11/2008.

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G185055 Fecha: 30-11-00

Juez de Cámara:

GUAZZOTTI, Lucio c/ MAGLIOTTO, Asucena y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0013983 MFN:024666

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Reapertura del trámite de mediación. Falta de citación de un co-demandado.-

Corresponde la reapertura del trámite de mediación, cuando en el acta final no consta la citación ni comparecencia de algún demandado incluido en el escrito de demanda.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C299030 Fecha: 10-10-00

Juez de Cámara:

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

TUCCI, María Damasia c/ MERCADO, Mario Ramón y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0013997 MFN:024690

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ejecución de acuerdo.-

En caso de incumplimiento del acuerdo arribado en la mediación, podrá ejecutárselo ante el juez designado. Sin embargo, no podrá extenderse el marco de la ejecución a aspectos de conocimiento y al tratamiento de cuestiones que no fueron objeto de oportuno debate, o que implican la revisión de temas ya decididos, ya que no se trata de obtener un pronunciamiento acerca de un derecho discutido, sino de actuar, de traducir en hechos reales, un derecho que ha quedado insatisfecho.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. N°: J015117 Fecha: 29-09-00

Juez de Cámara:

AUTO AUDIO S.A. c/ INTERIN S.A. y otros s/ HOMOLOGACION DE ACUERDO

SUMARIO N°: 0013998 MFN:024692

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Juicio ejecutivo. Forma. Opción.-

Conforme surge del art. 3 de la ley 24.573 sólo el actor tiene la opción para la vía ejecutiva directa, y una vez efectuada, su contraparte no podrá ejercitarla, sin que sea necesario manifestarlo en forma expresa toda vez que surge de la sola promoción de la ejecución.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Rev. La Ley Suplemento de Resolución de Conflictos del 13/7/2001, pág. 25.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L056626 Fecha: 31-10-00

Juez de Cámara:

BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/ MARTINO, José Alberto s/ EJECUCION HIPOTECARIA

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0014006 MFN:024707

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Mediación. Ejecución de convenio de alimentos.-

En la ejecución de un convenio de alimentos al cual se arribó en el marco de la mediación, corresponde intervenir al juzgado que fue sorteado para intervenir en la pretensión que ocupa a las mismas partes. Pues no es óbice a lo dispuesto por el art. 42, inc. c) del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, la circunstancia de que la instancia judicial no se abriera en virtud del acuerdo cuya ejecución se pretende.-

FECHA CAUSA TIPO JUEZ RESULT. TRIB. LOCALIDAD

04-07-01 0000 S005714 I CI00TS CF

C., M.R. c/ B., E.R. s/ EJECUCION DE ACUERDO - COMPETENCIA

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO Nº: 0014045 MFN:024779

MATERIA: CIVIL

TEMA: DAÑOS Y PERJUICIOS. Indemnización. Lucro cesante. Concurrencia a las audiencias de mediación.-

La concurrencia personal de las partes a las audiencias de mediación es un requisito legalmente impuesto por la ley 24.573, que no da lugar a compensación alguna por parte del requerido, tanto más cuando el pleito se promueve por el accionante en su exclusivo beneficio, no pudiendo desconocer la obligación de que se trata, cuyo cumplimiento injustificado está sancionado en la forma que prevé el art. 10, segundo párrafo, de la misma.-

Tipo de Fallo: L Sala: A Expte. Nº: A310240 Fecha: 22-12-00

Juez de Cámara: ESCUTI PIZARRO.

BOIS, Héctor Amadeo c/ SISTEMA CHEK S.A. y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO Nº: 0014131 MFN:024948

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Acta de mediación. Redargución de falsedad.-

La ley 24.273 considera al mediador como oficial público y acuerda a las actas que labra el carácter de instrumento público. De ahí que el proceso de redargución es la vía apropiada para atacar el acta de mediación si se le adjudica al mediador interviniente haber incurrido en falsedad material o ideológica.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Fallo completo publicado en: Rev. La Ley del 23/10/01, pág. 7.-

Rev. Jurisprudencia Argentina N°6261 del 29/8/2001, pág. 64.

Idem Sala H, R478781 "Sánchez, Malena Josefa y otros c/ Lucangioli, Andrea Cecilia s/ daños y perjuicios - resp. prof. abogados", del 26/06/2007.

USO OFICIAL

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G318245 Fecha: 30-03-01

Juez de Cámara:

DIAZ OLAVARRIETA, Liliana c/ RUGIERO, Silvio s/ REDARGUCION DE FALSEDAD

SUMARIO N°: 0014154 MFN:024994

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24.573. Inasistencia de una de las partes. Acta de audiencia.
Requisitos.-

Si bien ante el fracaso de la mediación por inasistencia de una de las partes, el mediador debe labrar el acta de audiencia dejando constancia de ello, además de comunicar esa circunstancia al Ministerio de Justicia, remitiéndole copia del acta y de la documentación original que acredite la notificación fehaciente al incompareciente (art. 10 del decreto 91/98), lo cierto es que dicha obligación es sólo frente a ese órgano. Ninguna norma de dicho decreto impone acompañar esas constancias en el certificado que acredita la realización del trámite de mediación.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Idem Sala D, Expte. N°59834 "Productora Soriano S.R.L. c/ Canale, Rosa Estela y otros s/ Sumario", del 16/3/2001.-

Fallo completo publicado en: Rev. El Derecho del 04/03/2002, pág. 2.-

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D059834 Fecha: 16-03-01

Juez de Cámara:

PRODUCTORA SORIANO S.R.L. c/ CANALE, Rosa Estela y otros s/ SUMARIO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0014190 MFN:025054

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Ley 24.573. Cuestiones no excluidas. Acción declarativa.-

Toda vez que la acción declarativa no se encuentra comprendida en los supuestos de excepción previstos en el art. 2 de la ley 24.573, resulta de aplicación el procedimiento de mediación obligatoria.-

Tipo de Fallo: R Sala: F Expte. N°: J055942 Fecha: 06-09-96

Juez de Cámara:

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

ORTOLA, Ricardo Francisco c/ TRANCHINO, Lodovico s/ ACCION DECLARATIVA

SUMARIO N°: 0014206 MFN:025085

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Requerido con domicilio en el extranjero.-

Cuando el requerido tiene su domicilio fuera del país, el tribunal debe colaborar con el mediador a los fines de la notificación de la respectiva audiencia y el eventual ulterior proceso judicial mediante la libranza del exhorto diplomático.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B320883 Fecha: 03-05-01

Juez de Cámara:

ARAGON, Víctor Angel c/ VALDIVIA LUCERO, Rolando Ramón s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N°: 0014260 MFN:025184

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Excepciones. Entidades autárquicas. Instituto Municipal de Obra Social (IMOS).-

El Instituto Municipal de Obra Social (IMOS), creado por la ley de la Nación N° 20.382, actúa como ente autárquico (art. 2° de dicha ley y arts. 1 inc. b)y 2, segundo párrafo, de la ley 23.660), lo que implica que se lo considere como entidad descentralizada en los términos

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

empleados en la ley 24.573 (art. 2º) de mediación, esto es, como componente del Estado en sentido lato.-

Fallo completo publicado en: elDial.com de 9/11/2001.-

Tipo de Fallo: L Sala: F Expte. Nº: F321570 Fecha: 13-09-01

Juez de Cámara: POSSE SAGUIER.

SERGER S.R.L. c/ INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRA SOCIAL (IMOS)s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

USO OFICIAL

SUMARIO Nº: 0014272 MFN:025207

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones no excluidas. Cesación de cuota alimentaria.-

Toda vez que el incidente de cesación de cuota alimentaria no se encuentra comprendido dentro de las excepciones de la ley 24.573, resulta de aplicación el procedimiento de mediación obligatoria.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. Nº: J029836 Fecha: 12-06-01

Juez de Cámara:

B., J.R. c/ N., A. s/ CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0014286 MFN:025232

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Prescripción adquisitiva. Fallecimiento del titular del inmueble. Herederos desconocidos.-

No resulta atendible el argumento relativo a la falta de contraparte o al desconocimiento de los herederos del titular de la bóveda a fin de excluir el procedimiento del trámite de mediación previa obligatoria que dispone la ley 24.573, ello sin perjuicio de las medidas tendientes a la averiguación del titular o citación por edictos que pudieran solicitarse al juez para así poder concluir dicha etapa y tener habilitada la instancia judicial.-

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M322689 Fecha: 20-06-01

Juez de Cámara:

RUFINO Y FIDALGO, Edgardo c/ PROP. BOVEDAS O SEPULTURA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

SUMARIO N°: 0014302 MFN:025264

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Notificación de la audiencia preliminar. Omisión de consignar la hora.-

Si en la notificación efectuada por el mediador al requerido, se omitió consignar la hora de realización de la audiencia, la comunicación resulta ineficaz, y tal circunstancia revela que no

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

se ha cumplido la etapa previa establecida como requisito para tener por habilitada la instancia judicial.-

Fallo completo publicado en: Rev. La Ley (Suplemento de Resolución de Conflictos) del 5/11/2001, pág. 28.-

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G102844 Fecha: 27-06-00

Juez de Cámara:

FIGLIOLIA, Guillermo M. c/ VILLAR, Mónica D.

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0014404 MFN:025467

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Ejecución del convenio celebrado en la etapa de mediación.-

Corresponde intervenir al Juzgado Civil designado al momento de iniciar el procedimiento de la mediación, en la ejecución del convenio celebrado en esa etapa, entre un particular y una empresa de telefonía celular por temas relativos a la facturación del servicio. Ello en razón de lo dispuesto por el art. 12 de la ley 24.573 y en función de la naturaleza del contrato en ejecución.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H324657 Fecha: 13-08-01

Juez de Cámara:

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

AVELLANEDA, Irma c/ MOVICOM BELLSOUTH CIA. DE RADIOCOMUNICACIONES
MOVILES S.A. s/ EJECUCION

SUMARIO N°: 0014428 MFN:025514

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Incomparecencia de los demandados. Notificación ineficaz.
Reapertura del trámite.-

Del voto de la mayoría (Dres. Molmenti y Brilla de Serrat):

Si ha fracasado el trámite de la mediación, por ausencia de los demandados y de las constancias de la causa se desprende que las notificaciones no se llevaron a cabo en los domicilios reales, corresponde suspender los términos del proceso y dar cumplimiento a lo ordenado por la ley 24.573.-

Disidencia de la Dra. Wilde:

Si las circunstancias hacen prever la imposibilidad de celebrar la audiencia de mediación que establece la ley 24.573, en la que las partes deben comparecer personalmente, teniendo en cuenta que ya ha sido contestada la demanda, de cuyos términos se desprende que algunos de los codemandados residen en el exterior, por lo que su participación sólo sería posible mediante medios extremadamente complejos y costosos, corresponde desechar el cumplimiento de dicho trámite.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. N°: J121287 Fecha: 11-10-01

Juez de Cámara:

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0014439 MFN:025537

MATERIA: CIVIL

TEMA: INTERESES. Reducción. Acuerdo celebrado en la etapa de mediación.-

La facultad morigeradora de los intereses que el ordenamiento civil reconoce a los jueces, no resulta procedente cuando se trata del acuerdo celebrado en la etapa de mediación que instituye la ley 24.573.-

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. N°: J105167 Fecha: 02-10-01

Juez de Cámara:

SUMARIO N°: 0014471 MFN:025596

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones de familia. Privación de la patria potestad.-

La pretensión acerca del modo como las partes vienen ejerciendo el cúmulo de deberes y atribuciones concernientes a su autoridad parental, no se encuentra comprendida dentro de las excepciones dispuestas en el art. 2 de la ley 24.573, por ser dicha enumeración taxativa y no meramente enunciativa.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. Nº: B339507 Fecha: 21-02-02

Juez de Cámara:

M., E.O. c/ G.F., M.C.E. s/ PRIVACION DE LA ATRIA POTESTAD

SUMARIO Nº: 0014512 MFN:025677

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Habilitación de la vía judicial. Constancia expedida por el mediador.

Requisitos.-

1- El requisito exigido por la ley 24.573 para iniciar la vía judicial queda debidamente cumplimentado con el instrumento suscripto por el mediador, donde se acredita que la mediación no continúa.-

2- Debe considerarse habilitada la vía judicial, si el mediador informó que la mediación no continuaba por decisión de las partes, aun cuando del acta no surja que la notificación a los codemandados -respecto de quienes el juez de primera instancia insiste en conocer si fueron citados- contenga la expresión "no compareció el requerido notificado fehacientemente".-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. Nº: C337357 Fecha: 27-12-01

DONNAMARÍA, Dora Isabel c/ AZUL SATA y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0014573 MFN:025787

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Normativa aplicable.-

Toda vez que el derecho a la percepción de los honorarios se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, los honorarios del mediador deben establecerse en función de las pautas previstas por la norma que regía en el momento de celebrarse la audiencia de mediación.-

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H340668 Fecha: 05-02-02

BURBRIDGE, Clelia Josefina c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS ECUADOR 1428 s/
NULIDAD DE ASAMBLEA

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0014684 MFN:026006

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Alimentos. Incidente. Audiencia de conciliación.

La audiencia de conciliación celebrada en el incidente sobre aumento de cuota alimentaria, con resultado negativo, no suple el cumplimiento de la instancia conciliatoria establecida en la ley 24.573.

(Sumario N°14684 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°13/2002).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. Nº: J007532 Fecha: 04-12-01

R.P., F. c/ D.K.V., R.L. s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SUMARIO Nº: 0014685 MFN:026007

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Alimentos. Demandado con domicilio en el exterior.

El hecho de que el alimentante resida en el exterior, no es óbice para el cumplimiento de la instancia conciliatoria establecida en la ley 24.573, cuyo art. 11 al exceptuar de comparecer personalmente a las personas domiciliadas a más de 150Km. de esta ciudad, dispone que podrán hacerlo por apoderado.

(Sumario Nº14685 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín Nº13/2002).

Tipo de Fallo: R Sala: J Expte. Nº: J007532 Fecha: 04-12-01

R.P., F. c/ D.K.V., R.L. s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SUMARIO Nº: 0014699 MFN:026032

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Cuestiones excluidas. Rectificación de título de propiedad.

Se encuentra excluido de la mediación previa obligatoria, el proceso mediante el cual se persigue la rectificación del título en el que se instrumentó el Reglamento de Copropiedad y Administración, si no se percibe la existencia de controversia (art. 2º, inc. 8º de la ley 24.573).

(Sumario N°14699 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°14/2002).

Fallo completo publicado en: diariojudicial.com del 6/8/2002
(<http://www.diariojudicial.com/mail-noticia.asp?ID=11790>).

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C350409 Fecha: 02-07-02

CONSORCIO DE PROPIETARIOS ROMULO NAON 2345 s/ RECTIFICACION DE
TITULO DE PROPIEDAD

SUMARIO N°: 0014722 MFN:026073

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Acción declarativa. Constitucionalidad sobre normas de emergencia económica.

Corresponde someter a la instancia de la mediación previa el proceso tendiente a obtener una sentencia meramente declarativa sobre la constitucionalidad y vigencia de lo normado por la

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ley 25.561 y el decreto 214/02 del Poder Ejecutivo Nacional. Máxime si se tiene en cuenta que el legislador a través del art. 11 de la citada ley 25.561 sobre emergencia económica, intentó fomentar la comunicación entre las partes para conciliar los intereses en juego.

(Sumario N°14722 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°15/2002).

Fallo completo publicado en: Rev. El Derecho del 3/6/2002, pág. 5.

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G345828 Fecha: 26-04-02

MARENZI, Alda Elvira y otros c/ CIAMPARELLA, José María y otro s/ ACCION DECLARATIVA (ART. 322 DEL CODIGO PROCESAL)

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0014771 MFN:026168

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Demanda sobre interrupción de prescripción.

No resulta necesario el cumplimiento de la etapa de mediación previa cuando se inicia la demanda al sólo efecto de interrumpir la prescripción, toda vez que en caso que la actora decidiera continuar con el procedimiento deberá -previo a todo trámite procesal- acudir al proceso de mediación previsto en la ley 24.573.

(Sumario N°14771 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N° 17/2002).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H017741 Fecha: 19-04-02

PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. c/ MARTINEZ, Daniel
Alberto s/ INTERRUPCION DE PRESCRIPCIÓN

SUMARIO N°: 0014882 MFN:026379

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Fracaso de la mediación. Falta de inicio del proceso judicial.

Al avenirse el requirente de la mediación a solucionar el conflicto en una esfera diferente a la de la propia mediación fracasada y del proceso que debiera ser su correlato lógico medió un desistimiento sustancial, no ya de la mediación sino de la vía judicial que ese proceso tiende a evitar. Tal circunstancia permite brindar una solución análoga a la prevista por la ley para el caso de desistimiento de la mediación, extremo que conduce a fijar la retribución del mediador en la mitad de la suma prevista en el tercer inciso del art. 21 del decreto 91/98, reglamentario de la ley 24.573.

(Sumario N°14882 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Idem Sala C, R.361620 "Magariños, María del Carmen c/ Batco SA s/ Ejecución del honorarios", del 14/11/2002.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Idem Sala C, R.367067 "Avila de Castagna, Olga c/ Martínez, Mirta Elena s/ Ejecución de honorarios, ley 24.573", del 20/2/2003, publicado en Doctrina Judicial N° 22 Año XIX del 28/05/2003, pag. 243.

Fallo completo publicado en:

Argentina Jurídica.com suplemento 31/02, pág. 3, del 16/9/02

elDial.com del 12/09/02.

Diariojudicial.com/mail-noticia.asp?ID=12164

Rev. Jurisprudencia Argentina N° 4 del 23/10/02, pág. 52.-

Tipo de Fallo: R Sala: C Expte. N°: C355805 Fecha: 05-09-02

USO OFICIAL

SCHEINER, Graciela Susana c/ DE CILLIA, Eleonora Silvia s/ EJECUCION DE HONORARIOS

SUMARIO N°: 0015187 MFN:026927

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Demanda al sólo efecto interruptivo de la prescripción.

Si la acción promovida por la actora lo fue a los únicos efectos de interrumpir la prescripción, no resulta necesario en esta etapa del proceso la exigencia de la mediación previa, toda vez

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

que en caso que aquélla decidiera continuar con el procedimiento deberá -previo a todo trámite procesal- acudir al proceso de mediación previsto en la ley 24.573.

(Sumario N°15187 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°3/2003).

Fallo completo publicado en:

Jurisprudencia Argentina del 21/08/02, N° 8, pag. 65.-

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B346582 Fecha: 07-05-02

USO OFICIAL

MAPFRE ACONCAGUA ART SA c/ CASASOLA, Alfredo Omar y otros s/
INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

SUMARIO N°: 0015191 MFN:026933

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Demanda al sólo efecto interruptivo de la prescripción.

El hecho que la ley 24.573 haya impuesto la mediación obligatoria como trámite previo a la habilitación del proceso judicial no impide la interposición de la demanda al sólo efecto de interrumpir el plazo de prescripción. Lógicamente, al haber optado el actor por abrir la instancia judicial, recae sobre él la carga de impulsarla para lo cual, de modo previo, deberá cumplir con el trámite de mediación impuesto en dicha normativa.

(sumario N°15191 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°3/2003).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D077657 Fecha: 30-09-02

MAPFRE ACONCAGUA ART SA c/ RUBIDO, Miguel y otro s/ INTERRUPCION DE PRESCRIPCION (ART. 3986 CODIGO CIVIL)

SUMARIO N°: 0015503 MFN:027512

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Juicio no iniciado. Alcances del art. 21 del decreto reglamentario 91/98.

Si luego de promovido el procedimiento de mediación no obstante haber transcurrido el lapso de más de un año desde que aquella finalizó y se expidió el certificado negativo previsto en el art. 21 del decreto 91/98, el reclamante no inició el juicio, el mediador se hace acreedor de la totalidad de los emolumentos que le corresponden. Es que, de otro modo quien ha efectuado el trabajo que le fuera encomendado, cumpliendo para ello con los requisitos que la ley exige para su habilitación como tal, quedaría a expensas de la voluntad de los particulares, que, por desidia o abandono voluntario de su derecho ante la judicatura, impedirían que se remunerara en forma íntegra su labor profesional.

(Sumario N°15503 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°16/2003).

Idem Sala E, R.480437 "Barrionuevo, Claudia Patricia c/ JB Inversora SA s/ ejecución de honorarios", del 26/4/2007.

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H335223 Fecha: 11-12-01

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

FERNANDEZ LEMOINE, María Rosa c/ COCOZA DONATO, Carlos s/ EJECUCION DE HONORARIOS

SUMARIO N°: 0015504 MFN:027514

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Honorarios del mediador. Juicio no iniciado. Alcances del art. 21 del decreto reglamentario 91/98.

La circunstancia de que no se inicie el juicio por parte del reclamante dentro del plazo de 60 días previsto en el art. 21 del decreto 91/98 no puede redundar en perjuicio del mediador, ya que su trabajo fue realizado y sólo le queda esperar el cobro de sus honorarios. Adoptar el criterio contrario importaría violar el derecho del mediador a percibir los honorarios dispuestos por la citada norma en los incisos 1 a 3. Además, tal criterio se ajusta a la garantía dispuesta por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto a que por igual tarea corresponde igual remuneración.

(En el presente caso sobre ejecución de honorarios del mediador la Cámara revocó parcialmente la resolución de primera instancia que ordenaba la intimación sólo por la suma de \$150 y dispuso que aquella se efectuara por la suma de \$600).

(Sumario N°15504 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°16/2003).

Fallo completo publicado en:

Doctrina Judicial N° 20 del 14/05/2003.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

elDial.com del 01/04/2003.

DiarioJudicial.com del 10/04/2003 (www.diariojudicial.com/mail-noticia.asp?ID=13709).

Idem Sala E, R.480437 "Barrionuevo, Claudia Patricia c/ JB Inversora SA s/ ejecución de honorarios", del 26/4/2007.

Ver fallo de la Sala M, R.416557 "Cortines, Marcela c/ Mozzi, Mónica s/ ejec.", del 16/12/2004.

USO OFICIAL

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. Nº: M083278 Fecha: 17-02-03

FERNANDEZ LEMOINE, María Rosa c/ LICARI, Salvador s/ EJECUCION DE HONORARIOS

SUMARIO Nº: 0015668 MFN:027823

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Carácter obligatorio. Acción de simulación o fraude.

El art. 1º de la ley 24.573 instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, con las excepciones que enumera en el art. 2º. De allí, el procedimiento implementado importa un prerequisite o exigencia, necesario para acceder a la administración de justicia. En general, toda excepción, por apartarse de la regla, debe ser interpretada en forma rigurosa. Por tanto, ni las sospechas sobre la inutilidad del trámite ni su alegada falta de idoneidad para poner fin a la controversia, constituyen justificación suficiente para requerir de los jueces un

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

pronunciamiento que releve al actor de transitar por la etapa previa obligatoriamente prescripta.

(Sumario N°15668 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°22/2003).

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G376918 Fecha: 23-06-03

PORTA, Ana María T. c/ TAVOLARO ORTIZ, Carlos A. s/ SIMULACION O FRAUDE

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0015709 MFN:027908

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACION. Incomparecencia justificada del requirente a la primera audiencia.

Si sólo el demandado concurrió al proceso de mediación pero no lo hizo el requirente quien justificó su inasistencia por razones de salud, tal circunstancia lo exime de la multa prevista en la ley para el caso de ausencia sin motivo alguno, pero no es suficiente para dar por concluida la mediación por cuanto es obligación del mediador convocar a otra audiencia al mismo efecto. Al no hacerlo, se frustró la oportunidad de que las partes puedan encontrarse personalmente, y al no tratarse de un supuesto de excepción previsto en el art. 11 de la ley 24.573, corresponde tener por no habilitada la instancia judicial y suspender el trámite del expediente, hasta tanto se acredite el debido cumplimiento de dicha etapa (conf. CNCiv. Sala A, JA 2000-I, pág. 441/2).

(Sumario N°15709 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°24/2003).

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: E Expte. N°: E383344 Fecha: 11-11-03

KOCH Horacio Carlos c/ SALMON CADENAU Rubén David y otros s/ REDARGUCION DE FALSEDAD

SUMARIO N°: 0015807 MFN:028100

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Fracaso de la mediación. Efectos.

La mediación es estrictamente confidencial y el mediador únicamente deja constancia cuando hubo acuerdo. Cuando no lo hubo sólo anota la presencia de los comparecientes y del fracaso de la mediación. Por ello el hecho de que el requerido hubiera concurrido a dicha audiencia no puede tener alcance preclusivo por vía de excepción o en la contestación de la demanda. De lo contrario se le otorgaría a dicho acto, ajeno a la jurisdicción, un alcance que desborda el enunciado de la propia ley de mediación (24.573) con grave afectación del derecho de defensa en juicio.

(Sumario N°15807 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°4/2004).

Tipo de Fallo: R Sala: D Expte. N°: D029170 Fecha: 30-08-02

SILVA, Roberto Eleazar c/ RASCHOVAN DE KAPLAN, Eugenia s/ SUMARIO

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0015879 MFN:028249

MATERIA: CIVIL

TEMA: INTERESES. Cómputo. Incumplimiento contractual. Rescisión de contrato. Constitución en mora. Celebración de la audiencia de mediación.

La celebración de la audiencia de mediación previa a iniciar la demanda por rescisión de contrato de compraventa, importó una verdadera intimación en los términos del art. 509 del Código Civil y consecuentemente la constitución de tal estado de morosidad. De ahí que, declarada resuelta la operación, los intereses aplicables a la suma que debe restituir el demandado vendedor se deben desde el día de la referida audiencia.-

(Sumario N°15879 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°8/2004).

Tipo de Fallo: L Sala: K Expte. N°: K083014 Fecha: 05-12-03

RIZZO, Omar c/ DOUBLIER, Oscar s/ RESCISIÓN DE CONTRATO

SUMARIO N°: 0015987 MFN:028448

MATERIA: CIVIL

TEMA: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. Suspensión del plazo de perención. Reapertura de la etapa de mediación.

La reapertura de la etapa de mediación dispuesta mediante providencia notificada por cédula a las partes y consentida, implicó la suspensión del procedimiento judicial hasta tanto se acreditara su debido cumplimiento. De ahí que, la virtual suspensión del proceso y la imposibilidad en que se encontró la parte de impulsar su desarrollo mientras no se tuviera por

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

concluida la mediación previa de carácter obligatorio, que no estaba supeditada exclusivamente a una actividad suya, impide tener por operada la caducidad de la instancia pues, en tal supuesto, se encontraba suspendido el curso del plazo de prelación (art. 311, última parte del Código Procesal).

(Sumario N°15987 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°12/2004).

Tipo de Fallo: R Sala: G Expte. N°: G361920 Fecha: 26-11-02

FARIAS, Juan Marcelo y otros c/ BRITI, Juan José y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0016182 MFN:028831

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Reforma introducida por la ley 25.661.

Aun cuando el juego de la normativa de mediación obligatoria en materia de suspensión de la prescripción dentro del derecho de fondo es controvertido dado el ámbito territorial de la legislación, se ha entendido que la ley 25.661 parece dar un sentido distinto al anterior art. 29 de la ley 24.573 que antes ingresaba en el art. 3982 bis o en los términos genéricos del art. 3983 del Código Civil y ahora queda incluido en el art. 3986, 2° párrafo. Evidentemente, si el término estaba finiquitado, nada podía agregar una nueva norma, ya que no hay restitución de plazos y no se trataría de una circunstancia amparada por el art. 3 del Código Civil referido a consecuencias de relaciones o situaciones preexistentes; mas si como se ha afirmado, es una ley práctica e interpretativa, una simplificación de la labor judicial, habrá que darle siquiera el efecto de un fallo plenario, es decir una aplicación inmediata a los casos no terminados de juzgar.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

(Sumario N°16182 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°20/2004).

Tipo de Fallo: L Sala: F Expte. N°: F386238 Fecha: 12-04-04

Juez de Cámara: HIGHTON DE NOLASCO.

RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ, Ilda Noemí c/ LOS CONSTITUYENTES SAT y otro s/
DAÑOS Y PERJUICIOS y PETRELLA, María Carolina c/ DÁVOLOS, Manuel Alberto y
otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0016228 MFN:028921

MATERIA: CIVIL

TEMA: ABOGADO. Honorarios. Labor desarrollada en la etapa de mediación.

No resulta discutible la presunción de onerosidad que conlleva la labor que ha realizado el letrado en la etapa de mediación (art. 3 de la ley de arancel), como así tampoco lo es que, aunque no se haya obtenido algún beneficio, su actuación profesional devenga honorarios.

(Sumario N°16228 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°2/2005).

Fallo completo publicado en:

Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina del 17/11/2004, pag. 64.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Tipo de Fallo: R Sala: K Expte. N°: K041910 Fecha: 13-07-04

GIL QUINTERNO, Adrián Arturo c/ LONGO, Gabriel Eduardo y otros s/ REGULACIÓN DE HONORARIOS

SUMARIO N°: 0016262 MFN:028987

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Reforma introducida por la ley 25.661.

Aun cuando la ley 25.661 que modifica el art. 29 de la ley 24.573 no sea estrictamente aplicable al caso, por ser posterior, la solución que consagra puede extenderse analógicamente como pauta interpretativa del art. 29 de la citada ley 24.573 en consonancia con el art. 3986 del Código Civil. De ahí que, si en la especie se acudió al trámite de mediación con fecha 17 de marzo de 1997, aplicando analógicamente lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 3986 del Código Civil, tal como tiempo después corrigió el legislador por intermedio de la ley 25.661, corresponde concluir que al momento de deducir la presente acción el día 26 de junio de 1997, la misma no se hallaba prescripta.

(Sumario N°16262 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°4/2005).

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I054703 Fecha: 28-12-04

MASUR, Alejandra c/ SOSA, Miguel Angel s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0016676 MFN:029785

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Intervención de terceros. Reapertura del trámite de la mediación. Improcedencia. Preclusión de los actos realizados.

No obstante que cuando en el proceso se dispone la intervención de terceros es necesaria la reapertura del trámite de mediación, el que será integrado con la nueva parte que se introduce en él, si el nuevo demandado fue notificado de la demanda, se decretó su rebeldía y se convocó y celebró la audiencia prevista por el art. 360 del Código Procesal, decretándose la apertura a prueba de las actuaciones, dicha omisión no puede retrotraer el trámite de la causa y los actos realizados se encuentran alcanzados por los efectos de la preclusión. En consecuencia debe desestimarse por extemporánea la denuncia de falta de agotamiento de la mediación obligatoria.

(Sumario N°16676 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N° 1/2006).

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: M434979 Fecha: 30-08-05

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSICODIAGNÓSTICO DE RORSCHACH c/ SARRIBLE,
Pedro José s/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA VECINDAD

SUMARIO N°: 0016694 MFN:029819

MATERIA: CIVIL

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

TEMA: MEDIACIÓN. Reapertura del trámite. Notificación ineficaz de la audiencia de mediación (art. 14, decreto 91/98). Diferentes domicilios de notificación de la demanda y de la mediación.

En virtud de lo dispuesto por el art. 14 del decreto 91/98 reglamentario de la ley 24.573, corresponde la reapertura del trámite de mediación si se advierte que el domicilio al que fue notificada la demanda difiere de aquél en el que fue infructuosamente notificada la audiencia de mediación, ello por cuanto la finalidad de la citada normativa es evitar que por la denuncia de un domicilio falso se pretenda eludir dicho trámite.

(Sumario N°16694 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N° 2/2006).

Tipo de Fallo: R Sala: M Expte. N°: M434179 Fecha: 08-09-05

YAR CONSTRUCCIONES SA c/ RAYA HORVAT EVA s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SUMARIO N°: 0017094 MFN:030555

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Reconvención. Falta de reserva en el acta de mediación. Suspensión del proceso. Reapertura de la etapa de mediación.

La falta de acuerdo en el ámbito de la mediación habilita también la vía judicial para la reconvención que pudiere interponer el requerido, cuando su pretensión fue expresada durante el procedimiento y así constare en el acta respectiva. Pero si no se dejó ninguna constancia en el acta de mediación y sólo hubo un intercambio epistolar previo de donde surgen las posturas encontradas de las partes, que se consideran acreedoras una de la otra, aun cuando se debería iniciar una nueva mediación para tratar las cuestiones no sometidas a la primera, razones de

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

economía procesal y celeridad aconsejan reabrir la etapa de mediación y suspender el proceso a la resueltas de ella.

(Sumario N°17094 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°1/2007).

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L065464 Fecha: 08-06-06

DELEO, Marcelo Gustavo y otro c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS GÜEMES 3968 s/
ORDINARIO

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0017141 MFN:030634

MATERIA: CIVIL

TEMA: ABOGADOS. Honorarios. Regulación. Pautas. Labor desarrollada en la etapa de mediación.

La labor realizada por los abogados durante la etapa de mediación debe ser retribuida conforme a la normativa genérica de los arts 57 y 6° y 9° de la ley de arancel profesional que son los que mejor se acomodan a la situación, sin dejar de tener en cuenta las pautas del art. 1627 del Código Civil. Asimismo, debe computarse no sólo el monto de la pretensión, sino las cuestiones que dieron lugar al conflicto -pesificación de una deuda pactada en moneda extranjera-, como asimismo que si bien los letrados no participaron del acuerdo definitivo que celebraron las partes, si lo hicieron en las mayoría de las audiencias llevadas a cabo, siendo su intervención decisiva para llegar a la solución final, como otras actividades desarrolladas que involucraron llamadas, faxes o mails relativas a las negociaciones efectuadas. Debe valorarse a su vez el resultado económico del acuerdo y que únicamente se regularán los honorarios por la intervención extrajudicial de los abogados vinculados a la mediación.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

(Sumario N°17141 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°3/2007).

Tipo de Fallo: L Sala: E Expte. N°: E447125 Fecha: 05-04-06

Juez de Cámara: DUPUIS.

D'HERS, Francisco Gonzalo y otro c/ YCRT SA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0017363 MFN:031019

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Reapertura del trámite de mediación. Falta de citación del demandado.

Procede la reapertura de la etapa de mediación ante la falta de citación del demandado a este trámite previo y obligatorio. Ello porque del juego armónico con que deben ser interpretados la ley 24.573 y su decreto reglamentario 91/98, surge con claridad que el legislador ha querido la comparecencia personal de las partes. La ley busca que éstas se encuentren cara a cara, que puedan exponer sus intereses y que sean las constructoras del acuerdo, asumiendo la responsabilidad del conflicto que las involucra sin que deleguen a un tercero la solución.

(Sumario N°17363 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°11/2007).

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L066418 Fecha: 28-02-07

GENTILE, Alfredo Mariano y otro c/ MARTÍNEZ URÍA, Carlos Clemente y otros s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0017402 MFN:031086

MATERIA: CIVIL

TEMA: EXCEPCIONES. Cosa juzgada. Transacción. Improcedencia. Tercero citado por el demandado. Mediación. Acuerdo celebrado entre el tercero citado y la parte actora. Inoponibilidad.

Resulta improcedente la excepción de cosa juzgada opuesta como defensa de previo y especial pronunciamiento por el tercero citado a instancias del demandado, en razón del acuerdo de mediación celebrado entre aquél y la parte actora porque la defensa en cuestión no puede serle opuesta al accionado que no fue parte en el acuerdo señalado y tampoco puede plantearse frente al actor que no ha demandado al mencionado tercero.(Sumario N°17402 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°13/2007).

USO OFICIAL

Fallo completo publicado en:

Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina del 30/05/2007, pag. 77; Tomo 2007-II.-

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N°: L066464 Fecha: 28-02-07

VAN LACKE BOUILLON, Gisela Ana c/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA s/
ORDINARIO

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0017813 MFN:031820

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Mediación. Acuerdo. Ejecución. Homologación. Improcedencia.

1- La prescripción adquisitiva de dominio es legal y no dependiente de la voluntad de los particulares. Cuando el órgano judicial competente comprueba la posesión continúa con los elementos y por el plazo que exige la ley dicta la sentencia declarativa y ordena la inscripción registral para su debida publicidad "erga omnes".

2- La conformidad de los titulares registrales del bien no resulta suficiente para tornar operativa la transferencia del dominio sino que sólo se yergue como una facilitadora de la construcción del plexo probatorio, en el que -junto con los restantes elementos de prueba que se aporten- el juez eventualmente basará una sentencia favorable. Por estas razones resulta inejecutable lo pactado en este sentido por las partes en el acuerdo de mediación y deviene innecesaria su homologación.

(Sumario N°17813 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°2/2008).

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H498805 Fecha: 22-02-08

VÁZQUEZ, José Eduardo c/ MENTABERRY, Ricardo Julio y otro s/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO - LEY 24.573

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0017872 MFN:031922

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Alimentos provisorios. Mediación. Momento desde que se computan.

Los alimentos provisorios por resultar una medida cautelar o "tutela anticipada" se encuentran eximidos del trámite de mediación previa (art. 2º, inc. 6º de la ley 24.573). Resulta facultativo para el actor pedirlos o no pueden fijarse antes de promoverse el juicio de alimentos rigiendo desde la fecha en que se solicitaron.

(Sumario N°17872 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Idem Sala I, Expte. N°42549/08 "B., P.C. c/ M., E.N. s/ ejecución de alimentos", del 5/5/2009.

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N°: I103245 Fecha: 04-03-08

Z.G., C. c/ N., M.D. s/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (PROVISORIOS)

SUMARIO N°: 0018056 MFN:032252

MATERIA: CIVIL

TEMA: HONORARIOS. Mediación. Transacción. Contenido económico de acuerdo. Cesión de derechos litigiosos. Regulación. Pautas. Intereses. Computo.

1- El asesoramiento exitoso del letrado de una de las partes en la etapa de mediación previa a un proceso de rendición de cuentas que terminó mediante una transacción, es retribuable y su monto está dado por el importe de las cuentas que se reclamaban, o en su caso por el saldo deudor resultante.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

2- No puede ser considerado de monto indeterminado ese acuerdo en el que una parte cedió a la otra derechos litigiosos de una ejecución hipotecaria contra terceros de cierta envergadura pecuniaria, al que habrán de aplicarse las normas genéricas de los artículos 57 6º y 9º de la ley de arancel sin dejar de valorarse a su vez, el resultado económico del acuerdo, del esfuerzo intelectual y material desplegado y que, únicamente se regulan los honorarios por la intervención extrajudicial del abogado vinculada a la mediación.

3- Cuando la obligación es líquida, la falta de determinación del monto no es presupuesto de la mora del deudor, razón por la cual los intereses deben correr desde el requerimiento judicial que importó la notificación de la demanda.

(Sumario N°18056 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Tipo de Fallo: L Sala: M Expte. N°: M476214 Fecha: 10-08-07

Juez de Cámara: DIAZ DE VIVAR.

META, Marcelo Isaac c/ WELEIRAS, Osvaldo s/ COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

SUMARIO N°: 0018062 MFN:032261

MATERIA: CIVIL

TEMA: SEGURO. Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Falta de pago de la prima. Caducidad de la cobertura. Rechazo. Falta de invocación en la mediación.

Si la empresa aseguradora no invocó al ser citada a mediación la caducidad de derechos del asegurado por suspensión de cobertura es moroso, negligente y contrario al principio de buena fe esperar el traslado de la demanda para oponer la exclusión por falta de pago de la prima. De

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ahí que, al haber transcurrido largamente los plazos de la ley de seguro, con la flexibilidad que la hipotética falta de denuncia permitiría apreciar a favor de la aseguradora, corresponde hacer extensiva sentencia de daños y perjuicios a la citada en garantía en los términos del art. 118 de la ley 17.418, debiendo responder concurrentemente con su asegurado.

(Sumario N°18062 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°4/2008).

Tipo de Fallo: L Sala: L Expte. N°: L064450 Fecha: 23-06-08

Juez de Cámara: LIBERMAN.

REY, Severino y otros c/ CASTELLI, Carlos s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE)

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0018211 MFN:032527

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.573. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.

La cuota de alimentos fijada debe regir desde el momento en que se inició el proceso de mediación. Ello porque, aun cuando el trámite de mediación no constituye técnicamente una demanda, configura un recaudo ineludible para su admisibilidad. De lo contrario, el beneficiario vería postergado su derecho durante la mediación contrariando la esencia misma de la prestación alimentaria. El mismo criterio deberá aplicarse al incidente de aumento o disminución de cuota alimentaria, pues por tratarse de incidentes autónomos también están sometidos al trámite de mediación obligatoria.

(Sumario N°18211 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Idem Sala A, R.518243 "V., A.L. c/ E., P. s/ alimentos", del 5/12/2008.

Tipo de Fallo: R Sala: A Expte. N°: A502332 Fecha: 26-05-08

N., A.M. c/ L., C.G. s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

USO OFICIAL

SUMARIO N°: 0018288 MFN:032648

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Ley 24.753. Fecha desde la cual se debe la cuota alimentaria.

La cuota alimentaria resulta exigible, en principio, desde el comienzo del proceso de mediación y no desde el inicio de la demanda ya que de lo contrario se privaría al accionante de la prestación alimentaria durante el período que dure la mediación por ser ésta una exigencia previa, aunque no reviste naturaleza jurisdiccional, constituye un requisito de admisibilidad de la demanda. Sin embargo, si el reclamo se encuentra limitado a la fecha en que se produjo la clausura del proceso de mediación, deberá retrotraerse a ese momento.

(Sumario N°18288 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B501123 Fecha: 23-06-08

L., D.L. y otros c/ O., C.A. s/ ALIMENTOS

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0018362 MFN:032765

MATERIA: CIVIL

TEMA: ALIMENTOS. Mediación. Fecha desde la cual rige la cuota alimentaria. Interpretación de la ley 24.573 y del art. 644 del Código Procesal.

1- La cuota alimentaria resulta exigible, en principio, desde el comienzo del proceso de mediación y no desde el inicio de la demanda. Ello, toda vez que si bien de conformidad con el art. 644 del Código Procesal la suma fijada por el juez rige desde la fecha de interposición de la demanda, tal solución legal se ha visto impactada por la normativa de la ley 24.573, que exige la realización de un trámite previo al inicio del proceso judicial -la mediación- y aunque el mismo no reviste naturaleza jurisdiccional constituye un requisito de admisibilidad de la demanda.

2- si se condicionara -el devengamiento de la cuota alimentara- a la presentación de la demanda en el juzgado luego de fracasada la mediación se privaría a al accionante -durante ese período- de la prestación alimentaria.

(Sumario N°18362 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Tipo de Fallo: R Sala: B Expte. N°: B500968 Fecha: 13-05-08

C., S.B. y otro c/ G.M., M.C.A. s/ ALIMENTOS

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

SUMARIO N°: 0018374 MFN:032786

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Redargución de falsedad del acta de cierre de la mediación. Nulidad de lo actuado. Rechazo del pedido.

Ante la falta de un motivo al efectuar el pedido de redargución de falsedad de un acta de mediación -por entender que las firmas insertas son apócrifas- se entiende que la misma es la de petitioner la nulidad de lo actuado a los efectos de poder llevar a cabo la etapa previo trascendente sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio. Ya que el eventual reenvío del expediente a cumplir la etapa previa de mediación provocaría un dispendio jurisdiccional, pues, la finalidad propia de aquélla puede cumplirse en el marco del proceso judicial, ya sea en la oportunidad de la audiencia preliminar, o en todo tiempo en tanto las partes se avengan a hacerlo privadamente, por lo que el planteo no puede prosperar.

(Sumario N°18374 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil).

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N°: H478781 Fecha: 26-06-07

SÁNCHEZ, Malena Josefa y otros c/ LUCANGIOLI, Andrea Cecilia s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - RESP. PROF. ABOGADOS
